

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Table with subscription rates for Madrid, Provinces, Ultramar, and Extranjero.

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de guerra.

Table with financial data for the national subscription, including 'Recaudación anterior' and 'TOTAL GENERAL'.

(Se continuará.)

Suscripción promovida por la colonia española de Bahía (Brasil), para auxiliar al Gobierno español en la guerra con los Estados Unidos.

Table listing names and amounts for the subscription from the Bahía colony.

Main table listing names and amounts in REIS, organized in two columns.



FRANCOS		FRANCOS		FRANCOS	
Coriat	2]	A. Bonnefond	5	Pedro Allamand	5
Tadjami	1	E. Bambil	20	Jaime Delmau	100
López y Trigueros	1	Jnne. Garcias	5	Antonio Mañez	100
D. Antonio Cristo	2	Sauline Cazelles	1	Bautista Martínez	100
José Grao	1	Richet	2	J. de Loza	10
José Aparicio	20	Duchateau	1	J. Sánchez	5
Sr. Ferrereng	5	Fonceau	5	Mr. Lota	5
Guiol	5	Vor. Bambil	5	V. Fullana	3
Seguela	2	Mme. Bambil	5	A. Vázquez	5
D. Carlos López	5	L. Bosca	5	V. Lobell	5
Sr. Lignon	2	Jules Ricome	50	S. Nomdedeu	10
Teivrié	5	A. Urios	20	Ramón Sellés	10
Lafage	2	Mme. Beytan	2	J. Martini	5
Griolt	3	Manuel Cirañes	20	Bonchard	1
D. Martín Gómez	10	Rey	1	A. Bondit	1
Sr. Benarroche	2	Mr. Baroni	5	Vachot	1
D. Cristóbal Martín	5	Producto de la fiesta organizada por la Prensa de esta capital en el Teatro Circo el 5 de Mayo	3.427'30	Anónimo	1
Marín y Lailhascar	2	Mr. A. Leruste	5	Morell dit Gillem	50
Bondelli	0'65	D. Adolfo de Lara (hijo), estudiante	5	Francisco Carreras	3
Sr. Honard	5	E. de Lara, ídem	5	Anónimo	5
Soutol	1	Caymaris	5	D. Miguel Alsina	50
D. José Suc	5	Producto de un festival organizado por la Sociedad Sainte Cécile, de Mustapha	178'15	Francisco Romero	5
José Ripoll	1	Recaudado en Orleansville por iniciativa del Sr. Iniesta	850	Luis Tourres	5
Sr. Larré	1	D. Miguel Leal y Antonio Pérez	400	Ch. Machico	2
Brin	1	José Noguerras	20	Juan Díaz	2
D. Pedro Ripoll	5	Laredo	10	S. Company	7
Galiana	2	Obreros y obreras de la Fábrica de Tabacos de Bertomeu	300	Ramón Boix	5
Reyre	0'50	M. M. Ballero, Abogado	5	Sr. Getto	2
Sr. Susini	5	Luis Ballesteros, Abogado	50	Saman	1
Pareja	5	Doctor Stéphani	5	D. Pesttard	2
D. José Pérez	5	J. Schiaffino	5	Wegler	0'50
Diego Márquez	2	Suites, dentista	10	Vivo	2
Sánchez y Soria	2	Vve. Crispo, Café d'Apollon	2	Burner	2
D. Antonio Pareja	5	Miguel Miralles	2	Despaul Charles	3
Juan Pedrosa	5	E. Braussais	10	Teule	1
Sr. Henry	5	Cherfils	5	F. Wegler	1
D. Enrique Castillo	5	P. Gonet	10	Anohe	1
Sra. Vda. de Berenguer	5	Toledo	1	Crespo	2
D. José Bonhora	2	Vve. Joly	2	Oliver	2
Antonio Ripoll	2	L. Joly	20	Lurion	1
José Mas	50	Anónimo	1	Mora	1
F. Botella	10	E. de la Prinandaie	2	V. Bondet	5
José Burgos	10	Rondi	5	Martini	1
Anastasio Arrioste	5	Semel	5	N	10
Manuel Lázaro	5	Anónimo	10	Navarro	2
Antonio Martínez	5	Blasselle, defenseur	20	Mayan	2
Salvador García	5	León Caillat	10	Bounevielle	2
José Vallejo	5	Vve. Viello	2	Mulloc	5
M. Monnet	5	Vve. Ellul	2	Bouchón	2
D. Jacinto Burgos	2	Mme. Alcaraz	1	Brulard	2
Agustín Ors	2	Linares	1	Melchor	5
Jiménez Blasco y Callejas	6'50	Pastor	5	Gomila	1
D. Juan Llorea	5	Anónimo	0'50	V. Berenguer	2
Vicente Suc	2'50	Viuda Pons Nols	2	Jacquemin	2
José Cardona	2'50	Mme. Psaila	1	Vve. Genen	1
Manuel Pareja	2	Chesson	0'50	Bernald	1
Sr. Ateccassis	5	Borge	1	Baldy	1
D. Antonio Ros	5	Claire	0'50	Antonio Reig	5
Aragón y Carreres	5	López	1	Sellés	20
M. Bertonge	2	Montte	0'25	T. Miralles	5
D. José Jorro	3	Bertman	1	Torres	1
Sra. Vda. Cheron	5	Catalá	0'50	Ch. Parreño	5
Sr. Benarroche	5	Javaloyes	2	J. Puigcerver	5
Idem	4	France Catalá	0'50	Guenin	3
Forado	10	Catherine Juaneda	0'50	Porzio Carlop	1
Asonly	15	Molines	1	Nadal S <sup>a</sup>	5
D. Andrés Fernández	5	Lillo	0'50	L. Pontrat	1
Mr. Chatbat, hermanos	3	Taccomi, Abogado	5	Ripoll	10
Beutolila	2	L'Abé Brunet	10	Guirado	20
D. Anselmo Ros	5	Soubirame, Abogado	10	X	2
Juan Borja	20	Tiné	20	Doumen	2
Sr. Karsenty	5	D. Juan Petims, Farmacéutico	100	Boulard L.	1
Díaz	5	L'Abbé Cornut	5	Angliviel	1
Anónimo	25	Chambon	5	Meyer	2
D. Tomás López	10	L. Valens	20	J. Salom	1
Sr. Arnold	10	Robe	5	Comtas	2
Grosjean	2	A. Telloy	10	O. Telfoir	1
Bernabeu	10	Paysant	10	J. Arulio	0'60
Sociedad la Pérregauloise	15	B. Bressy	5	Ben Baumon	0'25
Sr. Mian	10	J. Go. Simian	20	Bonni	1
Manzano	5	Pujade, Abogado	10	V. Juto	1
Dubont	5	Lartigue, hussier	5	V. Perelló	5
Gambanti	2	Mimoun Jacob	1	Voel	2'50
Varios individuos	51'25	Pablo Vicente	1	Gakel	2
Mr. Monier	20	Miguel Soliveres	40	Prunier J.	3
D. Juan Femenias	20	Angel Chelpi	5	Tonis	1
Remitido por el periódico <i>L'Echo d'Orán</i>	1.114'50	Mariano Nomdedeu	5	Chapurard	1
Mr. Nectora	10	Francisco Gómez	5	René	1
Mme. Bigean	10	Ch. Dégus	0'50	A. Brontourd	1
Messenier	10	Manuel Sabater	5	Laval	1
Concierto dado en la «Brasserie du Phénix»	60'50	Mme. Joseph Blasco	5	Lorgs	2
D. Francisco Pousoda	100	L. Grovier	0'50	Cheroux	1'50
Los vecinos de Arbal, S. <sup>a</sup> Maur y Tafaraoni	302'95	J. Ferrer	1	Grey	1
D. Cayetano García	0'50	Michel Avich	2	Reepe	2
		Berenguer	2	Fernandon	1
		François Boyer	2	Cautex	1
		Chelpi y C. <sup>ia</sup>	10	Anónimo	3
		Suc	1	B. Nadal	5
		Antonio Pons	5	B. Blanquer	5
		Pascual Llodra	5	Monserrat	2
		Antonio López	100	Juan Serrano	5
		Ramón Pastor	5	Juan Verger	5
		Juan Ferrer	5	Juan Borrás	1
		Mongellaus	10	Manuel Ferras	5
		Culibert	5	V. Follana	2
		Marcel Camillieu	20	José Llores	5
		Víctor	5	V. Salvá	1
		José Benayes	20	Lorenzo García	1
		Lista Benayes	11'50	Miguel Pons	1
		Viuda Pérez é hijo	200	V. Ferrer	2
		Cavie	5	Orosco	0'50
		Viuda Cremaes	5	V. Guardiola	5
		Vicente Tolza	10	Torregrasa	1
		Dos hermanos antijudíos	10	Antonio Panes	2'50
		Ramón Mínguez	3	Mme. Bonamici	10
		Isabel Sáchez	2	B. Bals	5
		Carmen Amador	0'50	M. Hoyrène	5
		Pedro Carreras	5	Sra. Viuda T. Alvarez de la Puente	5
		J. Rouquet	5	Doña Cecilia Talud	5
				Sra. Viuda de José Sánchez	20
				Gabriel Rogios	20
				V. Sánchez	10
				Josefa Gayá	5
				X	10
				Vicente Bernard	1

Recibido de Argel.

## FRANCOS

Garién.....	0.50
Bautista Gregori.....	300
José Valero.....	100
José Soler y Francisco Valero.....	50
Jaime Morales.....	25
Elie Badjai.....	5
Vicente Llorca.....	5
Antonio Guirado.....	50
Vicente Sellés.....	25
Rafael Ruiz.....	5
Claudio Guirado.....	25
Bautista Morant.....	2.50
Juan Gómez.....	2.50
Tomás Jiménez.....	2
José López.....	5
Antonio Espi.....	15
Alfonso Guerin.....	2
M. Seebat.....	5
Bautista Gregori (hijo).....	50
D. Vicente Gregori.....	5
Vicente Guardiola.....	5
Roch Verdú.....	5
Un miembro de la Cámara de Comercio española	25
José Vallespi.....	5
Manuel Blanquer.....	5
Antonio Cervera.....	5
José Juan.....	3
Jaime Gregori.....	50
Garcías.....	2
Juan Llambias.....	1
L. Niggi, fils ainé.....	5
Sanfret.....	10
Delaire.....	20
Oliver.....	40
Francisco Pujol.....	20
José Bolo.....	10
Juan Gisbert.....	10
Nicolás Caravachin.....	5
Cucaralla.....	5
Antonio Michel.....	5
Rafael Nadal.....	5
José Juan.....	1
Ullyse Zmiber.....	1
Francisco Pons.....	1
D. Tomás Payá.....	1
José Pedro.....	10
Francisco Soliveres.....	10
Vicente Gregori.....	10
Mr. Margerel.....	20
D. Enrique Gaspar. V. Cónsul de España.....	100
Reunido en Miliana por Mlle. María Morand y	
Mme. Jesús Pérez.....	300
Remitido por los Sres. Gaspar Orozco, Marcial	
Orozco, Benisi y la Sra. Perrín de Blida.....	25
Doctor Bruch.....	20
D. Vicente Cremades.....	50

Total..... 103.083.71

## MINISTERIO DE ESTADO

### CANCILLERÍA

#### Tratado adicional al de Paz y Amistad celebrado entre España y la República del Perú el 11 de Agosto de 1879.

S. M. la REINA Regente de España, en nombre de Su Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y Su Excelencia el Presidente de la República del Perú, deseando estrechar cada día más las relaciones de cordial amistad y buena correspondencia, felizmente existentes entre las dos Naciones; facilitar á sus respectivos ciudadanos ó súbditos el ejercicio de sus profesiones, y alejar para lo futuro todo motivo de discordia y desavenencia, han convenido en dar mayor amplitud al Tratado de paz y amistad, firmado en París á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve, y al efecto han nombrado Plenipotenciarios:

Su Majestad la REINA Regente de España, á D. Julio de Arellano, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Perú, y

Su Excelencia el Presidente de la República del Perú, al Doctor D. Enrique de la Riva-Agüero, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores;

Quienes, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes y halládoslos en buena y debida forma, han estipulado los artículos siguientes:

#### ARTÍCULO PRIMERO

Toda controversia ó diferencias que ocurrieren entre España y el Perú acerca de la interpretación de los Tratados vigentes, ó que en lo sucesivo lo estén, serán resueltas por el inapelable fallo de un árbitro, propuesto y aceptado de común acuerdo. Las desavenencias que pudieran surgir sobre puntos no previstos en dichos tratados ó pactos, serán igualmente sometidas al arbitraje; pero si no hubiere conformidad en cuanto á la adopción de este procedimiento por tratarse de asuntos que afecten la soberanía nacional, ó que, de otro modo, sean por su naturaleza incompatibles con el arbitraje, ambos Gobiernos estarán obligados en todo caso á aceptar la mediación ó buenos oficios de un Gobierno amigo para la solución pacífica de toda

controversia. En todos los casos de arbitraje, las Altas Partes contratantes establecerán, de común acuerdo, los trámites, términos y formalidades que el Juez y las partes deberán observar en el curso y terminación del juicio arbitral.

#### ARTÍCULO 2.º

La condición nacional de españoles ó peruanos se determinará, en cada uno de los respectivos países y para los efectos jurisdiccionales del mismo, por la propia legislación, salvo que ambos Gobiernos celebren, en lo sucesivo, convenios especiales sobre estas materias de nacionalidad y naturalización, con el carácter de reciprocidad. Igual criterio se observará respecto de las personas morales ó jurídicas, trátese de Sociedades mercantiles ú otras reconocidas por la ley en cada uno de los dos países y domiciliadas ó establecidas en el mismo. El carácter nacional de las personas morales es independiente de la nacionalidad particular de sus socios.

#### ARTÍCULO 3.º

En el caso de que un peruano en España ó un español en el Perú, tomare parte en las cuestiones interiores ó en las luchas civiles, de cualquiera de los dos Estados, será tratado, juzgado, y, si para ello hubiere motivo, condenado por los mismos procedimientos, trámites ó Tribunales que lo sean los nacionales que se hallen en las mismas circunstancias.

#### ARTÍCULO 4.º

Los dos Gobiernos no podrán recíprocamente exigirse responsabilidad por los daños, vejámenes ó exacciones que los nacionales de uno de los dos Estados sufrieren en el territorio del otro por parte de los sublevados, en tiempo de insurrección ó guerra civil ó en sediciones y motines, ó por parte de tribus ú hordas salvajes sustraídas á la obediencia del Gobierno, á menos que resultare culpa ó falta de vigilancia por parte de las Autoridades del país, declarada por los Tribunales del mismo. Los Gobiernos de España y el Perú no serán, por tanto, recíprocamente responsables sino de sus propios actos ó de los que hayan ejecutado sus agentes en ejercicio de sus funciones. Queda entendido, sin embargo, que tanto los españoles como los peruanos gozarán de las equitativas compensaciones ó más favorables remuneraciones que los respectivos Gobiernos puedan conceder en dichas circunstancias á sus propios nacionales ó á otros extranjeros.

#### ARTÍCULO 5.º

Si un peruano en España ó un español en el Perú tomara parte en sedición, rebelión ó guerra civil, si usurpare derechos políticos, ó si desempeñare cargo, empleo ó función que tengan anexa autoridad política ó jurisdicción, pierde el derecho á las exenciones y á todo fuero de extranjería que los tratados ó el derecho de gentes puedan reconocerle, y quedará equiparado á los nacionales en lo concerniente á la responsabilidad de sus actos.

#### ARTÍCULO 6.º

Los peruanos en España y los españoles en el Perú gozarán de los mismos derechos civiles que los ciudadanos ó nacionales; y las leyes penales de policía ó seguridad les obligarán por igual. En uno y otro caso, sus bienes, derechos, responsabilidades penales y acciones civiles serán amparados, reconocidos ó calificados por las mismas Autoridades judiciales y administrativas competentes que amparen, reconozcan ó califiquen los de los nacionales. Las sentencias, decretos ó resoluciones legales dictadas sobre las solicitudes, quejas ó demandas de aquéllos y que adquieran carácter definitivo, con arreglo á los recursos, instancias y trámites que ofrezca la legislación local, surtirán efecto y se ejecutarán del propio modo que respecto de los ciudadanos de cada país. Los peruanos en España y los españoles en el Perú no tendrán derecho á la intervención diplomática sino en el caso de manifiesta denegación de justicia, ó sea repulsa ó negligencia en la administración de ella.

#### ARTÍCULO 7.º

Las dos Altas Partes contratantes se reservan el derecho de no admitir y el de expulsar del territorio, con arreglo á las leyes respectivas, á los individuos que, por su mala vida ó por su conducta, fueren considerados perniciosos. Las medidas de expulsión que dicte uno de los dos Gobiernos, serán por él comunicadas al Representante acreditado por el otro en el país.

#### ARTÍCULO 8.º

Los certificados de estudios y títulos universitarios ó profesionales expedidos en uno de los dos países á fa-

vor de ciudadanos españoles ó peruanos, serán recíprocamente reconocidos como válidos en el otro, mediante la comprobación de la autenticidad de los mismos y la identidad de las personas.

La autenticidad se hará constar por las oportunas legalizaciones en la forma de estilo, y la identidad de la persona se comprobará con un certificado expedido por la Legación respectiva, y, en su defecto, por alguna Autoridad consular residente en el país en que el título fué expedido, igualmente sujeto á dichas legalizaciones.

Mediante estos requisitos, y sin perjuicio de que ambos Gobiernos se comuniquen recíprocamente los programas de estudios ó se entiendan respecto á cualesquiera otros detalles administrativos, podrán ser incorporados los estudios en los Colegios, Universidades ó Escuelas especiales de uno ú otro país, ó ejercerse las profesiones á que se refieren los títulos; entendiéndose que los interesados quedan sometidos á todos los reglamentos, impuestos y deberes que rigen para los propios nacionales.

#### ARTÍCULO 9.º

Las estipulaciones de este Tratado no alteran ni modifican las vigentes entre España y el Perú por virtud de Tratados anteriores en asuntos no comprendidos en él.

#### ARTÍCULO 10.

El presente Tratado será ratificado con arreglo á las respectivas legislaciones, y las ratificaciones se canjearán en Lima lo más pronto posible. Permanecerá en vigor hasta un año después del día en que una de las Altas Partes lo denuncie en todo ó en parte.

En fe de lo cual, los infrascritos lo hemos firmado en doble ejemplar, en Lima, á los diez y seis días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y siete:

(L. S.) JULIO DE ARELLANO.

(L. S.) E. DE LA RIVA AGÜERO.

El presente Tratado ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Lima el 18 de Junio último.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del generoso ofrecimiento realizado por la Asociación de los Amigos de los Pobres, de Barcelona, acordando admitir en su Casa asilo, con la condición de internos, á nueve niños españoles menores de diez años que prueben con documentos fehacientes que sus padres respectivos han fallecido por consecuencia de la guerra;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aceptar dicho ofrecimiento y disponer se den las gracias en su Real nombre á la referida Asociación por su patriótico desprendimiento á favor de los huérfanos de la guerra.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los que se crean con derecho á ocupar estas plazas lo soliciten de este Ministerio, acompañando á sus instancias los documentos necesarios para acreditarlo; debiendo tener presente que la indicada Asociación proporcionará á los acogidos el mismo trato que encontrarían en el seno de una familia de industriales acomodados, con alimentación sana y abundante, vestido decente y educación de primera enseñanza completa, á más de las asignaturas especiales adecuadas á sus aptitudes ó profesión que sigan, dibujo, música y otras; implicando la condición de asilado el amparo de la Asociación, que terminará una vez concluido el aprendizaje del oficio que tomen, y siendo los gastos de traslado á Barcelona de cuenta de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1898.

CORREA

Señor.....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Pedro Pescador, en esa provincia, que ha sido decretada por V. S. en 24 de Junio último, ha emitido, con fecha 14 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comu-

nicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Pedro Pescador, que ha sido decretada en 24 de Junio último por el Gobernador civil de Gerona.

Resulta de los antecedentes, que mandada girar por el Gobernador expresado una visita de inspección á la Administración municipal del pueblo citado, de la misma aparece que no existen libros de contabilidad, ni por lo visto de actas de arqueo, pues el presentado por el Alcalde está terminado el 30 de Junio de 1897, en el que aparecen varias sin firmar; que las actas de las sesiones están extendidas por el Alcalde y en el mayor desorden, estando algunas extendidas en papel de oficio; que el acta de toma de posesión de la Corporación municipal se halla sin reintegrar, y no constan en la misma nominalmente los señores que tomaron parte en la elección de cargos; que el anuncio del arrendamiento del juego de pelota es de fecha 16 de Octubre de 1897, y el remate y adjudicación del día siguiente; que no consta se haya celebrado ninguna sesión desde el 18 de Julio á 16 de Octubre de 1897; que tampoco consta que el Ayuntamiento haya hecho la distribución mensual de fondos ni haya formado los extractos de acuerdos para su inserción en el *Boletín oficial*; que en la sesión celebrada el 10 de Abril último, en la que tomaron parte los Vocales asociados, se acordó el medio de hacer efectivo el reparto de consumos, sin haberse cumplido ninguno de los requisitos establecidos por la ley; que el Recaudador de consumos no tiene fianza para responder de su gestión; que las multas impuestas á D. Ramón Roig y D. Ramón Suriñach no aparecen justificadas con el papel de pagos correspondiente; que el producto de las ventas de mampostería sobrante del antiguo cementerio y el de una parcela de terreno sobrante de la vía pública, adjudicada al Marqués de Campo, no consta en documento alguno su inversión.

Convocado el Ayuntamiento á sesión extraordinaria, á fin de que los Concejales pudieran alegar en su descargo cuanto estimaran oportuno, sólo dijeron que nada tenían que objetar, puesto que ya el Alcalde había hecho alguna observación sobre los mismos.

El Gobernador de Gerona, en vista del expediente, acordó por providencia de 24 de Junio último suspender al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento citado, nombrando en sustitución de los mismos otros tantos interinos.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la suspensión, pasando los antecedentes á los Tribunales:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que los cargos que de él aparecen revisten verdadera gravedad, y algunos, al parecer, caracteres de delito, siendo bastantes á probar el gran desconcerto y abandono en que se halla la administración municipal de San Pedro Pescador, del cual son responsables los Concejales que forman su Ayuntamiento:

Considerando que ninguno de estos cargos ha sido ni siquiera disculpado por los interesados en el período de audiencia que se les concedió en cumplimiento de lo prevenido en el art. 41 del reglamento de procedimientos administrativos de Gobernación de 22 de Abril de 1890:

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta al Ayuntamiento citado y pasar los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de Gerona.

Consultado el Real Consejo de Sanidad acerca de la forma más conveniente y eficaz de cumplir las cuarentenas en los lazaretos de San Simón, Oza y Pedrosa las tropas que regresan de Santiago de Cuba, dicho Cuerpo Consultivo propone las siguientes conclusiones:

«1.ª Todas las expediciones de tropas que salgan de dicho puerto de la gran Antilla con destino á la Península deberán llevar á bordo el personal facultativo de Sanidad militar suficiente para asistir con todo esmero la enfermería, disponer las prácticas de desinfección que sean posibles durante la travesía y llevar una detenida estadística de la morbilidad y mortalidad del pasaje, con determinación del diagnóstico; estadística que deberán presentar al Director del lazareto del puerto de arribo.

2.ª En previsión de que no puedan alojarse en los lazaretos de San Simón, Oza y Pedrosa las fuerzas repatriadas, el Gobierno deberá tener dispuestos el número de buques ó pontones que pueda utilizar, bien pertenezcan á nuestra Marina de guerra ó á la mercante, donde poder trasladar los individuos sanos, los heridos y los enfermos de padecimientos comunes; y de no ser posible esta medida, ó resultar deficiente, establecerá campamentos en lugares que, por su altura, natural aislamiento ó especial situación y facilidad en los medios de aprovisionarlos, reúnan en la localidad las mejores condiciones. Tanto en los buques como en los campamentos habrá el personal facultativo, el auxiliar y el material necesario para que las operaciones de desinfección se hagan del modo más completo y riguroso y el enfermo esté bien asistido.

En los buques de evacuación, como en los campamentos, estarán instaladas las enfermerías para los heridos é individuos que padezcan enfermedades comunes, estableciendo la debida separación para aquellos que sufran afecciones infecto-contagiosas. Los buques tendrán el fondeadero en lugar convenientemente aislado, y los campamentos que lo exijan estarán acordonados militarmente.

3.ª Llegada que sea la expedición, deberán ingresar en el lazareto sucio todos los individuos que, según declaración de los Facultativos de á bordo y examen del Director de Sanidad de dicho establecimiento, vengán enfermos de la fiebre amarilla y los que ofrezcan sospecha de hallarse invadidos de esta piroxía. Los heridos, así como los que tengan padecimientos comunes contagiosos ó no contagiosos y los individuos sanos, pasarán á los buques de evacuación ó á los campamentos, ocupando los lugares que en unos ú otros les estén señalados. Tanto en los dichos buques, como en los campamentos, se hará con la más detenida escrupulosidad la desinfección de los equipajes del pasaje y tripulación, debiendo destruirse por el fuego aquellos efectos que por el estado de su uso ofrezcan exiguo valor, y desinfectarse en el lazareto el equipaje de los que en él hayan ingresado y la carga contumaz que el buque conduzca.

4.ª El buque, después de trasbordado ó desembarcado su pasaje, cumplirá en el lazareto sucio con las prácticas de saneamiento prevenidas en nuestras vigentes disposiciones, durante el período de cinco días, al cabo de los cuales quedará en disposición de ser admitido ó libre plática.

5.ª Por esta sola vez, en atención á las circunstancias especialísimas de actualidad, y teniendo muy presentes los altos intereses de la salud pública y todos los supremos fines de la patria, la cuarentena que se imponga á las procedencias de Santiago de Cuba ó de cualquier otro punto epidemiado del teatro de la guerra será para el pasaje y tripulación de cinco días, contados desde el siguiente del desembarco ó trasbordo, cuando sus individuos no se hallen enfermos de la fiebre amarilla ni infundan sospechas de estar invadidos, según dispone la conclusión 3.ª Los enfermos de fiebre amarilla ó sospechosos de tener esta enfermedad, ingresarán en el lazareto sucio, y sufrirán el régimen cuarentenario que la ley dispone.

6.ª A los Alcaldes de las poblaciones de Andalucía y de las correspondientes á las provincias del Mediterráneo se les participará la llegada de los individuos procedentes del Ejército desembarcado, á fin de que por medio de los Facultativos titulares vigilen durante cinco días el estado de la salud de dichos individuos, procediendo con todo rigor si alguno presentare síntomas de la enfermedad exótica americana, para evitar por los medios más activos la difusión del contagio.»

De conformidad con las mismas, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer su aprobación, á cuyo efecto, este Ministerio interesa del de la Guerra dicte las disposiciones oportunas, con el fin de cumplir la conclusión primera, y de organizar el servicio de los buques pontones ó de los campamentos, en su caso, para la asistencia y cuidado de los individuos sanos, los heridos y los enfermos de padecimientos comunes, y para los más rigurosos desinfección de ropas y efectos contumaces en los términos propuestos en la conclusión 2.ª, por considerar esta parte de las medidas sanitarias de que se trata, como correspondiente á los intereses y competencia de dicho Ministerio, auxiliando así, en este caso extraordinario, el servicio de las cuarentenas en los expresados lazaretos, y contribuyendo al mejor resultado el debido acuerdo y buena inteligencia entre las Autoridades militares y las civiles, y entre los Médicos de Sanidad militar y los del Cuerpo de Sanidad marítima.

Los Gobernadores civiles de las provincias de Pontevedra, Coruña y Santander, mediante el conocimiento que solicitarán de las Autoridades militares, remitirán á los Gobernadores de las provincias respectivas relaciones de los individuos que, después de cumplir la cuarentena y libres de servicio, se dirijan á las mismas; y estos Gobernadores, á su vez, enviarán sin pérdida de tiempo otras relaciones á los Alcaldes de las localidades donde vayan dichos individuos, con objeto de que los Médicos municipales les visiten frecuentemente durante cinco días desde su llegada á la población, y se les aisle rigurosamente en caso de presentarse algún síntoma de fiebre amarilla, adoptando, de acuerdo con la Junta de Sanidad, las medidas oportunas y dando los Alcaldes inmediato conocimiento al Gobernador de la provincia y á la Subsecretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Rectificación.

Al insertar en la GACETA del día 10 del corriente el Real decreto de personal de este Ministerio, se ha padecido el error siguiente: el nombramiento de Delegado de Hacienda en la provincia de Orense, en lugar de ser á favor de D. Salvador Balins Bonaplata, es á D. Salvador Balins Bonaplata.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

##### Depósito Hidrográfico

GRUPO 169—9 DE AGOSTO DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

MAR DEL NORTE

Dinamarca.

Supresión del valizamiento é iluminación de los restos de un buque en el Graadyb (Jutlandia).

(Avis aux Navigateurs, núm. 149/1.011. Paris, 1898.)

Núm. 1.055, 1898.—El buque sumergido en el Graadyb, á unos 250<sup>m</sup> en el N. 34° W. de la boya cónica, núm. XII (Aviso núm. 161/1.009 de 1898), no ofrece peligro alguno para la navegación, por lo cual se ha suprimido su valizamiento.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 124.

Carta núm. 45 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Francia.

Medidas de precaución durante los trabajos que se efectúan para mejorar el puerto de Niza.

(Avis aux Navigateurs, núm. 148/1.002. Paris, 1898.)

Núm. 1.056, 1898.—Para evitar accidentes se han tomado las medidas de precaución siguientes, mientras se disparan los barrenos colocados en el puerto de Niza para volar el muelle del E. ó muelle interior y el muelle de carbón:

1.º Cinco minutos antes de la voladura se iza una bandera roja en el tope del palo de una embarcación, fondeada en la proximidad del muelle pequeño del E.

La bandera roja se arria después del disparo.

2.º Al avistar la bandera roja, los buques que entren en el puerto deben, en lo posible, moderar ó parar en la extremidad del muelle de carena y no entrar en la dársena del N. hasta que se haya arriado la bandera roja.

3.º Los buques que se dispongan á salir deben asegurarse que no está izada la bandera roja antes de ponerse en movimiento.

4.º Un toque de corneta ó de trompa anuncia cuando se prende fuego á un barreno.

5.º Una luz verde, colocada á poca altura en el mástil de un buque, indica de noche la extremidad del muelle E. hasta que esté demolido; los buques deben dejar esta luz á estribor al entrar en la dársena N. (Aviso núm. 160/1.006 de 1898.)

Cuaderno de faros núm. 1, páginas 38 y 40.

Carta núm. 741 de la sección III.

**Italia.****Isla de Eiba.****Dragados en la entrada de Porto-Ferrajo.***(Aviso ai Naviganti, núm. 114/419. Génova, 1898.)*

Núm. 1.057, 1898.—Con objeto de aumentar la profundidad hasta 8<sup>m</sup> en la entrada de la rada de Porto-Ferrajo, se efectúan trabajos de dragado al S. de la punta de la Torre.

La draga presenta de noche una luz fija, blanca, y los buques deben maniobrar de modo que no entorpezcan los trabajos.

Carta núm. 252 de la sección III.

**OCEANO PACÍFICO DEL NORTE****Colombia Inglesa.**

**Boya que señala provisionalmente un arrecife delante del desembarcadero de Gibson Shoal Channel (Howe Sound).**

*(Notice to Mariners, núm. 28. Ottawa, 1898.)*

Núm. 1.058, 1898.—Mientras se construye una valiza se ha colocado una boya de asta cerca de la extremidad exterior de una roca, de la cual velan 0<sup>m</sup>.9, situada á 2 1/4 cables en el E. del desembarcadero de Gibson, en el Shoal Channel.

Carta núm. 605 de la sección I.

**Estados Unidos.**

**Bancos Osborne por fuera de la isla Santa Bárbara (California).**

*(Avis aux Navigateurs, núm. 148/1.007. París, 1898.)*

Núm. 1.059, 1898.—El vapor *Gedney* ha determinado la situación de un banco sobre el cual el menor fondo encontrado ha sido de 47<sup>m</sup> en un punto situado á 6,5 millas en el S. 3<sup>o</sup> E. de la extremidad S. de la isla Santa Bárbara.

Limitado por fondos de 180<sup>m</sup>, el banco tiene 5,5 millas de largo y 1 1/4 por su parte más ancha situada en su costa E.

La parte alta del banco, formada por la ría, está á 1 1/4 milla de su cantil E.

Este banco ha recibido el nombre de banco Osborne.

Situación aproximada: 33<sup>o</sup> 21' N. por 112<sup>o</sup> 49' W.

Carta núm. 605 de la sección I.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

**MINISTERIO DE HACIENDA****Junta de Clases pasivas.**

**Publicación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Julio último (1).**

**CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR**

D. Manuel Martínez de Velasco, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, un mes y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta, con fecha 19 de Noviembre de 1887, le fueron reconocidos en situación de cesante 20 años y 27 días; Oficial primero, Guardaalmacén de la Administración central de Rentas estancadas y Loterías de la isla de Cuba 10 meses y 21 días; Jefe de Negociado de tercera clase de la Aduana de la Habana 3 años, un mes y 14 días, y Jefe de Negociado de segunda clase de la Sección de Atrasos de la isla de Cuba y de la Administración de la citada Aduana 3 años y 6 días;

D. Fermín Agraz y Ortiz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 5 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de Vigilancia de esta Corte 4 años, 9 meses y 2 días; Escribiente de la clase de primeros y Oficial quinto y cuarto de Hacienda en la Caja general de Depósitos 18 años, 4 meses y 5 días; Inspector de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Barcelona un mes y 9 días; Oficial tercero de Administración en la Sección central de Gobierno y Archivo general de la isla de Cuba 6 meses y 10 días; Oficial tercero de la Administración de Hacienda de la provincia de Matanzas un año, 10 meses y 2 días, y con igual empleo en el Negociado de Aduanas de la Intendencia general de Hacienda de la expresada isla de Cuba 10 meses y 24 días.

**MONTEPÍOS DE LA PENÍNSULA**

Doña Carmen Cabrero y Moreno, viuda de D. Joaquín Echevarría y Pascual, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Leonor Quintana y Eseudero, viuda de D. José García Alcaraz, Auxiliar que fué de la clase de segundos del Ministerio de Fomento. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 12 de Mayo último, con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.333 pesetas y 33 céntimos anuales.

Doña María Salomé García Caro, viuda de D. Manuel Romero Nápoli, Oficial de quinta clase que fué del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Trasellas y Labraña, viuda de D. Vicente Rodríguez Peñalver, Catedrático numerario que fué del Instituto de Sevilla. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Isabel Pozuelo Fernández, viuda de D. Juan Echeva-

(1) Véase la GACETA de ayer.

rría, Oficial segundo que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Anaya y Anaya, viuda de Don Rodrigo María Ramírez García, Juez de primera instancia que fué de ascenso. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña María Monfot Pitarque, viuda de D. Francisco Aznar, Juez de primera instancia que fué de término. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña María Jimena y Jiménez, huérfana de D. José, Oficial primero que fué del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María del Alcázar Jiménez en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña María Encarnación López Gómez, viuda de D. Angel Gallego Elizondo, Torrero que fué de Faros. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María del Carmen López Bargiron, viuda de D. Miguel Sánchez de Badajoz, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Emilia y Doña Encarnación Ruiz Zabalegui, huérfanas de D. Agapito, Ayudante primero que fué de Obras públicas. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales.

Doña Natalia Pacheco Guevara, viuda de D. Rafael Velasco Romera, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Concepción Rubio y Galeano, huérfana de D. Antonio, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Josefa Galeano en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Carmen Martínez del Olmo, huérfana de D. José Santiago, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Patricia del Olmo en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Aurora Pérez Camino, huérfana de D. Juan, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Vicenta Camino en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Dolores Espinar y Espinar, huérfana de D. Antonio, Juez de primera instancia que fué de término. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Ana Espinar en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Matilde García Mesa, huérfana de D. Francisco, Ujier que fué de cámara del Infante D. Francisco de Paula Antonio. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Asunción Camps y Medán, de estado viuda, huérfana de D. Antonio, Administrador que fué de las Salinas de Arenillas. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña María Guadalupe de la Fuente Francos, viuda de D. Jerónimo de Castro González, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Rosario Bances Alvarez, viuda de D. Tiburcio Pérez Alvarez, Juez de primera instancia que fué de ascenso. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Rosa Ferrater y Janen, viuda de D. Joaquín Gisbert, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Juana Solís Vicaría, viuda de D. José Delgado González, Oficial que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

*(Se continuará.)***Banco de España.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 402.973, expedido por este establecimiento en 20 de Enero del año actual, á favor de Doña Carmen Miguélez Bueno, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 16 de Julio último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Agosto de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—278

**MINISTERIO DE FOMENTO****Dirección general de Instrucción pública.****Bellas Artes y Academias.**

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza la Ayudantía numeraria de la clase de Aritmética y Geometría propias del dibujante, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas consignado en el presupuesto de este Ministerio y demás ventajas que la ley establece para los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y que se inserta á continuación.

Estos ejercicios serán de tres clases, á saber: escritos, orales y gráficos, y cada uno de ellos consistirá en lo siguiente:

1.º El ejercicio escrito lo constituirá un programa razonado que deberá presentar cada opositor, en el que se comprenderán todas las materias objeto de la enseñanza en la clase expresada, distribuidas en lecciones con la extensión y método que estime más conveniente para el aprovechamiento

de los alumnos, precedida de un preámbulo, en el que el opositor expondrá brevemente y con claridad el concepto de la ciencia matemática al presente.

2.º Los ejercicios orales serán tres: el primero consistirá en responder á cinco preguntas de Aritmética y otras cinco de Geometría sacadas á la suerte entre 50 de cada clase, preparadas al efecto por el Tribunal. Este, en el momento de constituirse para el ejercicio, escribirá ó tendrá preparadas en papeletas sueltas 100 ó más preguntas de Aritmética y otras tantas de Geometría; de ellas se separarán las 50 de que se ha hecho mérito para que los opositores saquen á la suerte las cinco de cada clase que quedan expresadas; y cuando termine de actuar cada opositor, se reemplazarán las preguntas que hayan salido por otras tantas de la misma clase de las 50 ó más que al empezar el ejercicio quedaron de reserva para este objeto. A cada opositor se concederá el tiempo máximo de cuarenta minutos para responder á las 10 preguntas indicadas. Estas deberán recaer sobre las más principales é importantes teorías de la Aritmética y de la Geometría elemental, tales como las ideas generales sobre unidad y números; la numeración verbal y escrita; la exposición del sistema legal antiguo de pesas y medidas españolas; la explicación del nuevo sistema decimal ó métrico de pesas y medidas, y la equivalencia ó relación de cada unidad de un sistema con la análoga del otro; adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros; investigación de los factores simples y compuestos de un número, y del máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos ó más números; representación de las fracciones ordinarias, su implicación y reducción á un común denominador; adición, sustracción, multiplicación y división de las fracciones ordinarias, y transformación de una fracción ordinaria en otra equivalente ó aproximada de denominador dado; transformación de las fracciones ordinarias en fracciones decimales; adición, sustracción, multiplicación y división de números mixtos con fracciones ordinarias ó decimales. Formación de potencias en general, con toda clase de números, y extracción de las raíces cuadrada y cúbica de los mismos. Teoría de las razones y proporciones por diferencia ó por cociente; progresiones aritméticas y geométricas. ó sea por diferencia ó por cociente.

En la Geometría elemental se considerarán como teorías principales la explicación de lo que se entiende por puntos, líneas, superficies y volúmenes; la clasificación de las líneas y de las superficies en planas, curvas, poliédricas é irregulares. Teoría de las perpendiculares y oblicuas, ángulo en medida y trazado; líneas proporcionales; teoría de las figuras planas terminadas por líneas rectas, ó sea de los polígonos regulares é irregulares, y determinación de sus áreas. Polígonos semejantes; su construcción, dada la relación de sus líneas homólogas. Teoría del círculo y de las rectas consideradas en él; valoración numérica de su circunferencia con relación al radio ó diámetro, tomados como unidad; valoración de la superficie del círculo; trazado de polígonos regulares inscritos ó circunscritos; trazados de tangentes á uno ó dos círculos.

De la Geometría considerada en el espacio se tomarán las teorías de rectas con planos, de planos entre sí; las de cuerpos terminados por caras planas, ó sea poliedros en general, y muy particularmente de los llamados prismas, pirámides y poliedros regulares con la medida de sus áreas y volúmenes.

Explicación de lo que se entiende por cilindros ó conos en general, y esfera y medida de las superficies y volúmenes de cada uno de estos cuerpos.

El segundo ejercicio oral consistirá en la explicación que hará cada opositor de una lección de Aritmética ó de Geometría sacada á la suerte entre las que el actuante tenga distribuida la asignatura en sus respectivos programas.

Este ejercicio durará una hora, y para él se concederán á cada opositor dos horas de preparación con consulta de libros ó de apuntes, pudiendo utilizar éstos el actuante, como guía en su explicación.

Terminada ésta, los otros opositores de la trunca ó binca correspondiente, podrán hacer cada uno al actuante, durante veinte minutos, las observaciones que creyeran oportunas sobre la lección explicada, y se concederán al contrincante otros veinte minutos para contestarlas.

El tercer ejercicio consistirá en la exposición y razonamiento por cada opositor, del programa que hubiere presentado: en este ejercicio invertirá el actuante cuarenta minutos, transcurridos los cuales le harán objeciones los contrincantes, empleando en ello cada uno quince minutos, disponiendo de igual tiempo el actuante para contestar á uno de dichos contrincantes.

3.º Los ejercicios gráficos consistirán en resolver por medio del dibujo pasado de tinta, un problema de Geometría elemental, relativo á tangencia de rectas con círculos, ó de círculos entre sí ó en condiciones dadas: en la circunscripción ó inscripción de polígonos regulares de doble número de lados, ó en el trazado de polígonos estrellados en condiciones dadas.

Este ejercicio se hará en hojas de papel de tamaño determinado por el Tribunal y firmadas por su Secretario; los datos para este ejercicio serán los mismos para todos los opositores, que le ejecutarán con absoluta incomunicación, en los locales elegidos al efecto. Para hacerle se concederá á cada opositor el tiempo máximo de seis horas, transcurridas las cuales se recogerán por el Secretario del Tribunal todos los trabajos en el estado en que se hallen, y firmados respectivamente por los opositores.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Para ser admitido á esta oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de programa de la asignatura. En la forma que se pide en núm. 1.º de los ejercicios que quedan consignados, de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole, no serán admitidos á esta oposición, con arreglo á las disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en los establecimientos oficiales de enseñanza en donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 9 de Agosto de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batallas.....	De heridas recibidas.....	Del vómito....	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO
Caballería	Sagunto.	Soldado	Ignacio González Rodríguez.	Villademill.	Orense.	»	»	»	11	Agosto.	1897	Puerto Padse.	»
	Puerto Rico P.	Otro.	Manuel Gómez Incógnito	Segunde.	Lugo.	»	»	»	12	Idem.	1897	Idem.	»
Infantería	Idem.	Otro.	Salvador González Hernández.	Ecija.	Sevilla.	»	»	»	14	Idem.	1897	Idem.	Puerto Príncipe.
	Chicana	Otro.	Faustino Garrido Garrido.	Gupúzcoa	Logroño.	»	»	»	12	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Ingenieros Zapadores minadores	Cataluña	Otro.	Jesus Gavinate Ruiz.	Haro.	Palencia.	»	»	»	16	Idem.	1897	Trinidad.	Santa Clara.
			Hermenegildo García Calvo.	Perosancas.	Granada.	»	»	»	»	18	Idem.	1897	Idem.
Infantería	San Fernando.	Otro.	Gumersindo García Carmona.	Baza.	Granada.	»	»	»	18	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Cuba.	Otro.	Faustino Gómez.	Torreiglesias.	Segovia.	»	»	»	17	Idem.	1897	Songo.	Santiago de Cuba.
Infantería	Idem.	Otro.	Pedro Gutiérrez.	Santander.	Santander.	»	»	»	13	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Constitución.	Otro.	Angel Galindo Hernández.	Béjar.	Almería.	»	»	»	18	Idem.	1897	San Luis.	Pinar del Río.
Caballería	Sagunto.	Otro.	Indalecio Goñi Falloera.	Camey del Oro.	Navarra.	»	»	»	26	Idem.	1897	Placetas.	Santa Clara.
	Arapiles	Otro.	Isabelo Gil Carretero.	Perdiguera.	Zaragoza.	»	»	»	17	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Infantería	Rey	Trompeta.	Manuel Gómez Bitallé.	Fuente del Ebro.	Idem.	»	»	»	20	Idem.	1897	Idem.	Pinar del Río.
	Aragón.	Soldado.	Gabino Guerra.	La Parra.	Badajoz.	»	»	»	18	Idem.	1897	Artemisa.	Idem.
Ingenieros de ferrocarriles.	Puerto Rico P.	Otro.	Primo García Borts.	Posancos.	Guadalajara.	»	»	»	11	Idem.	1897	Habana.	Habana.
			José Hidalgo Martín.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	»	29	Ingreso cadáver	1897	Idem.
Quinto regimiento de montaña.	Príncipe	Artillero	Braulio Herrera González.	Revelar.	Huesca.	»	»	»	23	Idem.	1897	Palma Soriano.	Santiago de Cuba.
	Constitución.	Soldado.	Francisco Heart Heices.	Millejos.	Toledo.	»	»	»	11	Idem.	1897	Batabanó.	Habana.
Infantería	León	Otro.	Francisco Hernández Alcalá.	Padrevo.	Albacete.	»	»	»	18	Idem.	1897	Pinar del Río.	Habana.
	Puerto Rico.	Otro.	Justo Hernández García.	Ausas.	Murcia.	»	»	»	30	Idem.	1897	Guines.	Habana.
Tercer tercio de Guerrillas.	Idem.	Otro.	Francisco Hernández Añorejos.	Valencia.	Valencia.	»	»	»	13	Idem.	1897	Aleras.	Santiago de Cuba.
			Samuel Herrera Rodríguez.	Tenerife.	Canarias.	»	»	»	»	9	Idem.	1897	Remedios.
Idem.	Idem.	Otro.	Tomás Herrero Esteban.	San Cristóbal.	Pinar del Río.	»	»	»	30	Idem.	1897	Guánajay.	Idem.
			Benigno Hernández Hernández.	Almagro.	Ciudad Real.	»	»	»	»	14	Idem.	1897	Riaguén Grande.
Sexto tercio de Guerrillas.	Idem.	Otro.	Roberto Herrera Gómez.	Salamanca.	Salamanca.	»	»	»	11	Idem.	1897	Ciego de Avila.	Matanzas.
			Pascual Hernández Gil.	Laguna.	León.	»	»	»	»	11	Idem.	1897	Manzanillo.
Voluntarios de Matanzas.	San Fernando.	Otro.	Juan Huerta Alonso.	Jaramontes.	Orense.	»	»	»	16	Idem.	1897	Idem.	Santiago de Cuba.
			Maximino Hernández Iglesias.	Barredro.	Palencia.	»	»	»	»	16	Idem.	1897	Idem.
Infantería	Princesa.	Otro.	Inocencio Henezuela Vallés.	Aldecoro.	Madrid.	»	»	»	16	Idem.	1897	Trinidad.	Habana.
	Cataluña.	Otro.	Primitivo Huelva Marcos.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	11	Idem.	1897	Cuba.	Habana.
Guardia civil	Cuba.	Otro.	Ramón Herrero Otero.	Monte Alegre.	Albacete.	»	»	»	13	Idem.	1897	Idem.	Cuba.
			Florencio Ibáñez Tornero.	Celada la Torre.	Granada.	»	»	»	»	20	Idem.	1897	Morón.
Infantería	Cuba.	Otro.	Antonio Iban García.	Querol.	Burgos.	»	»	»	15	Idem.	1897	Bayamo.	Santiago de Cuba.
			Toribio Ibeas Martínez.	Bastarvejo.	Barcelona.	»	»	»	»	13	Idem.	1897	Sancti-Spiritus.
Guardia civil	Alcántara.	Otro.	Juan Inglés Masana.	Olna.	Valencia.	»	»	»	18	Idem.	1897	Habana.	Habana.
			Dionisio Izquierdo Pascual.	Llucós.	Barcelona.	»	»	»	»	12	Idem.	1897	Idem.
Infantería	Cantabria.	Otro.	Daniel Iván Martínez.	San Julián.	Idem.	»	»	»	19	Idem.	1897	Cienfuegos.	Santa Clara.
			Buenaventura Inglés Cendrán.	Gilón.	Salamanca.	»	»	»	»	15	Idem.	1897	Idem.
Guardia civil	Llerena.	Otro.	Manuel Jost Cunill.	Villasequiel.	Cádiz.	»	»	»	10	Idem.	1897	Idem.	Idem.
			Manuel Isern Puig.	Trebajeina.	Lérida.	»	»	»	»	12	Idem.	1897	Habana.
Infantería	Bailén.	Otro.	Antonio Iriarte Morante.	Catamero.	Barcelona.	»	»	»	13	Idem.	1897	Idem.	Idem.
			Santiago Juanes Alvarez.	San Felín.	Barcelona.	»	»	»	»	18	Idem.	1897	Idem.
Guardia civil	Valencia.	Otro.	Antonio Juego Ruiz.	Alicante.	Alicante.	»	»	»	13	Idem.	1897	Santiago de Cuba.	Santiago de Cuba.
			Pedro Jordana Godínez.	Murcia.	Murcia.	»	»	»	»	19	Idem.	1897	Idem.
Primer tercio de Guerrillas.	Habana.	Otro.	Joaquín Juanes Kovira.	Cobregijos.	Soria.	»	»	»	16	Idem.	1897	Manzanillo.	Matanzas.
			Ramón Jiménez.	Orihuela.	Alicante.	»	»	»	»	9	Idem.	1897	Idem.
Infantería	Baza.	Otro.	Manuel Jomara Díez.	Menesey.	Lérida.	»	»	»	16	Idem.	1897	Santa Clara.	Santa Clara.
			Celedonio Jesús Nerego.	Manresa.	Barcelona.	»	»	»	»	19	Idem.	1897	Idem.
Guardia civil	Cuenca.	Otro.	Lesmes Juarros Marijuar.	Bedía.	Vizcaya.	»	»	»	14	Idem.	1897	Candelaria.	Pinar del Río.
			José Tabón Río.	Villajoyosa.	Valladolid.	»	»	»	»	12	Idem.	1897	Fomento.
Infantería	Aragón.	Otro.	Agustín Jordana Trane.	Melgar.	Badajoz.	»	»	»	17	Idem.	1897	Gibara.	Santiago de Cuba.
			Francisco Jordana Arios.	San Vicente.	León.	»	»	»	»	17	Idem.	1897	Habana.
Tercer tercio de Guerrillas.	Cabo.	Otro.	José Leone Sauridea.	Castillo.	Lugo.	»	»	»	18	Idem.	1897	Idem.	Idem.
			Juan Linares Pérez.	Jesemel.	Orense.	»	»	»	»	19	Idem.	1897	Idem.
Infantería	Reina.	Otro.	Angel Luengo Escudero.	Cebollina.	Orense.	»	»	»	17	Idem.	1897	Idem.	Idem.
			San Marcial.	Alajalones.	León.	»	»	»	»	17	Idem.	1897	Idem.
Voluntarios de la Habana.	Guadalajara.	Otro.	Gabriel Lozano Caballero.	Palena.	Malaga.	»	»	»	4	Idem.	1897	Santiago de Cuba.	Santiago de Cuba.
			Francisco López Herrero.	Jaspe.	Oviedo.	»	»	»	»	13	Idem.	1897	Idem.
Infantería	Valencia.	Otro.	Juan Lozano Hernández.	Ledesma.	Soria.	»	»	»	20	Idem.	1897	Idem.	Idem.
			José Su Coruba.	Minas.	Santa Clara.	»	»	»	»	18	Idem.	1897	Idem.
Guardia civil.	Navas.	Otro.	Victoriano López Rodríguez.	Sancta Clara.	Santa Clara.	»	»	»	13	Idem.	1897	Idem.	Idem.
			Antonio López Navas.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	13	Idem.	1897	Idem.
Infantería	Puerto Rico.	Otro.	Alvaro López Díaz.	Idem.	Idem.	»	»	»	13	Idem.	1897	Idem.	Idem.
			Francisco López Hernández.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	13	Idem.	1897	Idem.
Guerrilla de Alvasés.	Soria.	Otro.	Lázaro Seigno Chaves.	Idem.	Idem.	»	»	»	18	Idem.	1897	Idem.	Idem.

(1) Véase la Gaceta de ayer

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS				FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla...	De heridas recibidas...	Del vómito...	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
Infantería	Unión	Soldado	Santiago López Vázquez	Cascabel	León					20	Agosto	1897	Santa Clara	Santa Clara
Infantería	Alcántara	Otro	José León Uriarte	Vitoria	Vitoria					14	Idem	1897	Idem	Idem
Caballería	Isabel la Católica	Otro	Rafael López Castro	Sanlúcar	Cádiz					14	Idem	1897	Manzanillo	Santiago de Cuba
Infantería	Unión	Otro	Silverio López Uznigo							13	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Hernán Cortés	Otro	Cipriano López Priso							19	Idem	1897	Guantánamo	Idem
Infantería	Barcelona	Cabo	Justo López Palacio	Casarrubia	Toledo					21	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Llerena	Otro	Manuel Lozano Muñoz	Juasa	Castellón					20	Idem	1897	Idem	Santa Clara
Infantería	América	Otro	Jaime Leiba Jaquello	Navas	Gerona					14	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Infante	Otro	Julian Leandro Rico	San Julián	Soria					13	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Marina	Otro	José Sarrofea Rudarrena	Segarra	Navarra					13	Idem	1897	Idem	Habana
Infantería	Luchana	Otro	Manuel López García	San Ildefonso	Cuenca					14	Idem	1897	Idem	Matanzas
Caballería	Tetuan	Otro	Juan López Antonio	Elche	Alicante					15	Idem	1897	Idem	
Undécimo batallón de Artillería	Constitución	Otro	Manuel Lozano Martínez	Trujillo	Granada					12	Idem	1897	Idem	
Caballería	Galiccia	Otro	Francisco Lorente	Mallorca	Baleares					17	Idem	1897	Idem	
Caballería	Princesa	Otro	Pedro Lucas Masonet	Elgueta	Guipúzcoa					16	Idem	1897	Idem	
Caballería	Hernán Cortés	Otro	Eduardo Laménago Cundi	Liavanas	Murcia					12	Idem	1897	Idem	
Undécimo batallón de Artillería	Guardia civil	Guardia segundo	José Llobert Baril	Almendrines	Granada					17	Idem	1897	Idem	
Caballería	Alfonso XIII	Soldado	Manuel López Martínez	Berja	Cuenca					14	Idem	1897	Idem	
Caballería	Reina	Soldado	Victoriano López Polasa	Torrejoncillo Rey	Juena					17	Idem	1897	Idem	
Caballería	Habana	Soldado	Andrés López Arnedo	Jaén	Jaén					24	Idem	1897	Idem	
Caballería	Princesa	Otro	Mariano López Pereda	Quintano	Burgos					7	Idem	1897	Idem	
Caballería	Zamora	Otro	Antonio Lieser Ros	Lladrado	Lérida					29	Idem	1897	Idem	
Caballería	Aragón	Otro	José López Martínez	Anteraños	Lugo					16	Idem	1897	Idem	
Caballería	Batallón	Otro	Martín López Muñoz	Casallés	Cuenca					14	Idem	1897	Idem	
Caballería	Burgos	Otro	Manuel López Vera	Benaladid	Málaga					28	Idem	1897	Idem	
Caballería	Murcia	Otro	Eugenio Lozano Ocho	Zaya	Vizcaya					25	Idem	1897	Idem	
Caballería	Otumba	Otro	Antonio López Pérez	Jumilla	Coruña					29	Idem	1897	Idem	
Caballería	Vizcaya	Otro	Ignacio López Ortiz	Marraneda	Murcia					15	Idem	1897	Idem	
Caballería	Vergara	Otro	Nicanor López Núñez	Madrudano	Orense					14	Idem	1897	Idem	
Caballería	Cataluña	Otro	Juan Latorre de Pedro	Alba de Teller	Salamanca					17	Idem	1897	Idem	
Caballería	Barbastro	Otro	Benito López Herreros	Muniain	Navarra					5	Idem	1897	Idem	
Caballería	Canarias	Otro	Saturino Sengarrón Abarzuza	Patanouria	Canarias					15	Idem	1897	Idem	
Caballería	Alfonso XIII	Otro	Tomas Llerena Cabrera	Sagua	Cuba					24	Idem	1897	Idem	
Caballería	Idem	Otro	Francisco Laureano Jero	Villarreal	Guipúzcoa					19	Idem	1897	Idem	
Caballería	Maria Cristina	Otro	Angel Mandaros Ortes	San Pablo	Toledo					21	Idem	1897	Idem	
Caballería	Habana	Otro	Evaristo Marino Gómez	Orihueña	Alicante					27	Idem	1897	Idem	
Caballería	Reina	Otro	Laureano Mato Mato	Motril	Granada					17	Idem	1897	Idem	
Caballería	Extremadura	Otro	Manuel Mario Blas	Arcense	Huesca					27	Idem	1897	Idem	
Caballería	Guadalajara	Otro	Miguel Martínez Abarca	Mezquita	Teruel					4	Idem	1897	Idem	
Caballería	Aragón	Otro	Miguel Martínez Antonio	Puebla	Valencia					7	Idem	1897	Idem	
Caballería	Navarra	Otro	Nicolas Maldonado Correa	Liria	Idem					23	Idem	1897	Idem	
Caballería	Luchana	Otro	Tomas Macinaro Lázaro	Puerto Santa Maria	Cádiz					26	Idem	1897	Idem	
Caballería	Constitución	Otro	Juan Muñoz Domingo	Alagón	Zaragoza					10	Idem	1897	Idem	
Caballería	San Marcial	Cabo	Custodio Mas Andrés	Jolotilla	Granada					16	Idem	1897	Idem	
Caballería	Tetuan	Otro	José Moreno García	Villar	Albacete					28	Idem	1897	Idem	
Caballería	Idem	Otro	Lorenzo Murillo Sierra	Géldia	Castellón					30	Idem	1897	Idem	
Caballería	Idem	Otro	José Mestro Merell	Vergel	Alicante					27	Idem	1897	Idem	
Caballería	Idem	Otro	José Más San Pedro	Crevillente	Idem					21	Idem	1897	Idem	
Caballería	España	Otro	José Macheres Grau	Cebegín	Murcia					25	Idem	1897	Idem	
Caballería	Vizcaya	Otro	Francisco Moya Moya	Collfres	Lérida					12	Idem	1897	Idem	
Caballería	Idem	Otro	Antonio Mayor Velaquicio	Montblanc	Tarragona					22	Idem	1897	Idem	
Caballería	Idem	Otro	Ramón Misalías Sanz	Almudena	Zaragoza					13	Idem	1897	Idem	
Caballería	Idem	Otro	José Muro Cretillo	Almeda	Cáceres					20	Idem	1897	Idem	
Caballería	Idem	Otro	Pedro Morro Seberd							15	Idem	1897	Idem	
Caballería	Idem	Otro	Toribio Merónco Alaña							12	Idem	1897	Idem	
Caballería	Idem	Otro	Ildefonso Martínez López							31	Idem	1897	Idem	
Caballería	Idem	Otro	Francisco Medina Medina							27	Idem	1897	Idem	
Caballería	Idem	Otro	Adolfo Muñoz Gracia							13	Idem	1897	Idem	
Caballería	Idem	Otro	Francisco Magro García							22	Idem	1897	Idem	
Caballería	Idem	Otro	José Marcos Méndez							22	Idem	1897	Idem	
Caballería	Idem	Otro	Bruno de San Marces							12	Idem	1897	Idem	
Caballería	Idem	Otro	Francisco Medina Oliya							22	Idem	1897	Idem	
Caballería	Idem	Otro	Francisco Manrique Vilar							21	Idem	1897	Idem	
Caballería	Idem	Otro	Manuel Manzana Sebastián							16	Idem	1897	Idem	
Caballería	Idem	Otro	José Murach Fúfelar							27	Idem	1897	Idem	
Caballería	Idem	Otro	Ceterino Méndez Gómez							14	Idem	1897	Idem	
Caballería	Idem	Otro	Manuel Moreno Fruela							13	Idem	1897	Idem	
Caballería	Idem	Otro	Fernando Millán Espina							12	Idem	1897	Idem	
Caballería	Idem	Otro	José Manuel Caravaca							21	Idem	1897	Idem	
Caballería	Idem	Otro	Antonio Mari Torres							29	Idem	1897	Idem	
Caballería	Idem	Otro	Joaquín Mai Ferrer							31	Idem	1897	Idem	
Caballería	Idem	Otro	Daniel Mana Ruiz							20	Idem	1897	Idem	
Caballería	Idem	Otro	Ramón Morcillo Barrón							20	Idem	1897	Idem	

(Se continuará)







## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Diputación provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Cuerpo provincial, se ha señalado el día 20 de Septiembre próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de la sección segunda, comprendida entre Castellvell y Manresa, de la carretera provincial de Esparraguera á Manresa con ramal á Olesa, desde el vado existente en el río Cardoner, hasta el puente construido por el Estado sobre el propio río en Manresa, bajo el tipo de 143.341 pesetas 92 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, simultáneamente en Madrid, ante el funcionario que delegue el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. Sr. Gobernador ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial á quien nombre para ello, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por este Cuerpo y del Notario que autorizará el acto.

El presupuesto, la Memoria, los planos y el pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en el expresado Ministerio y en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación, hasta el día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al modelo adjunto, en papel del sello 12.º, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares, y la cédula personal del proponente.

Los pliegos cerrados deberán entregarse en el acto de la subasta durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente, previas las demás formalidades que determina el artículo 16 del citado Real decreto, declarará terminado el acto para la admisión, y que se proceda al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate licitación verbal entre sus autores por espacio de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de percibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todas las mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Si la proposición más ventajosa de las presentadas en Barcelona fuere igual á la que en las mismas condiciones se hubiese hecho en Madrid, la Diputación citará á los autores de ambas para nueva licitación, dentro de un plazo que no baje de diez días ni exceda de quince, señalando el día y hora en que deban comparecer, y verificándose esta licitación con arreglo á las prescripciones señaladas por el art. 18 del referido Real decreto.

*Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y generales de Obras públicas de 11 de Junio de 1886, han de regir en las de que se trata.*

1.ª Para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales la cantidad de 7.167 pesetas 10 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del importe de dicho presupuesto, en metálico ó en efectos públicos, tomándose éstos, sean los que fueren, al precio de cotización oficial del día en que se constituya el depósito.

2.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente en ningún caso los derechos que nazcan del remate.

3.ª Dentro de los diez días siguientes al de la aprobación del remate, el contratista aumentará el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que hubiere quedado rematado el servicio, para garantía del cumplimiento del contrato, y otorgará la escritura correspondiente, con arreglo á lo prevenido por el art. 4.º del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas.

4.ª El contratista deberá comenzar las obras precisamente dentro de los diez días siguientes al de la aprobación definitiva del remate, debiendo quedar terminadas en el plazo de doce meses.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por la Dirección de Obras públicas provinciales. El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputación; advirtiéndose, empero, que se retendrá al contratista el importe del 1 por 100 de las cantidades que se le abonen para hacer efectivo el impuesto sobre pagos al Estado.

6.ª El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas obras á las condiciones facultativas y económicas, á los planos y presupuestos, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga la aludida Dirección de Obras públicas provinciales.

7.ª El contratista no podrá pedir aumento de precio ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 48, 50 y 51 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, ni indemnización por causa de fuerza mayor, á excepción de los casos señalados por el art. 40 de dicho pliego, haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio, y quedando el propio contratista, así como la Administración, sujetos á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á todas las otras disposiciones administrativas vigentes.

8.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, los derechos devengados y suplementos adelantados por los Notarios que autoricen la subasta, la contribución industrial, el impuesto de derechos reales, los gastos de inserción del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial y los demás análogos, debiendo el mismo contratista justificar el pago de la indicada inserción antes del otorgamiento de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputación provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de la sección segunda, comprendida entre Castellvell y Manresa, de la carretera provincial de Esparraguera á Manresa con ramal á Olesa, desde el vado existente en el río Cardoner hasta el puente construido por el Estado sobre el propio río en Manresa, bien penetrado del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares, se comprometo á tomar

á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de .... (Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo á ejecutarlo; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 23 de Junio de 1898.—El Presidente, Andrés de Sard.—El Secretario interino, José Parés.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 15 de Julio último, se saca á subasta la publicación del Boletín general de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones siguiente:

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín general de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas de mayor y menor cuantía de esta provincia, las de mayor de todas las del Reino, las de arriendo también de fincas de esta provincia, y las de las demás que deban celebrarse en Madrid. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiera á ventas, y no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Hacienda, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiera equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar de otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Sección de Propiedades de la Administración.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado 11, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por la Administración de Hacienda y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejare de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por sólo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades, con la suma en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquél, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 1.500 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotización el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 500 pesetas en metálico en la Caja general de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se le retendrá, ínterin se apruebe el remate por la Dirección general de Propiedades y llene el adjudicatario la condición que precede.

10.ª No se admitirá postura que exceda de 12 y medio céntimos de peseta el pliego de impresión.

11.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando al documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente el Delegado de esta provincia á la Superioridad la adjudicación de la contrata á favor de aquél, á fin que haciéndola ésta al Gobierno recaiga la aprobación y aceptación superior correspondiente, si no hubiera inconveniente, y sin lo cual no tendrá efecto.

12.ª En caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13.ª El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14.ª La subasta tendrá efecto en el despacho de esta Delegación, bajo mi presidencia, el día 15 de Septiembre próximo, á la una, con asistencia del Sr. Interventor, Jefe del Negociado de Propiedades, Abogado del Estado de esta Delegación y Notario correspondiente.

15.ª El contratista del Boletín podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16.ª La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncie también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en el Boletín oficial de la provincia siempre que se considere conveniente.

17.ª Los derechos de subasta, escritura, anuncios oficiales y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que falte al otorgamiento de aquélla á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha de .... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín general de Ventas de

Bienes Nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de .... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sello.

Madrid 1.º de Agosto de 1898.—P. O., Alejandro Bardaji.

## Estación Central de Telégrafos.

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.*

## CENTRAL

Habana.—Timoteo Valencia, Salitre.  
Zaragoza.—Juan Erce, Bordadores, 40.  
Guadalajara.—César Moreno, Manzana, 13, bajo.  
Alcalá de Henares.—Comandante Piñevir, Bailén, 4, principal.  
Martos.—Antonio Contreras, sin señas.  
Cádiz.—Eduardo, Veneras, 4.  
Huéscar.—Isabel Benito Silvas, sin señas.  
Barcelona.—Pont, Farmacia, 3.  
Buynkdeze.—Bernardino Arenas, Arenal, 3.  
Puigcerdá.—Sr. Alesa Coces, Concepción Jerónima, 23.  
Valencia.—Vicente, sin señas.

## ESTE

Albacete.—Isidoro Martínez, Goya, 17, segundo.

## NOROESTE

Alsasua.—Aurelio Cruz, San Vicente, 96.  
Granada.—Eusebio Espina, Marqués de Urquijo, 3, bajo.

## SUR

Alcalá de Henares.—Dolores Gil, Ronda de Atocha, 21 tercero.

## NORTE

Aranjuez.—Angel Purchima, Glorieta de Quevedo, 9.  
Madrid 11 de Agosto de 1898.—El Jefe del Cierre, Saturnino Soriano.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

## Presidencia.

*Empréstito de 1861 y Deudas de Sisas.*

Los portadores de las carpetas señaladas con los números 122 á 190, representativas del cupón núm. 7, del empréstito de 1861; los de Sisas nacionales, carpetas números 41 á 74, y 30 y 31 de Sisas municipales, vencimiento de 1.º de Julio último, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el día 13 del corriente, de nueve á once de la mañana.

Madrid 10 de Agosto de 1898.—El Alcalde Presidente, C. de Romanones.

## Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta la construcción de una nueva nave en el Matadero de vacas de esta capital, bajo las condiciones siguientes:

## FACULTATIVAS

1.ª Es objeto de este pliego de condiciones la construcción de una nave de matanza de vacas, igual en dimensiones, distribución y sistema de construcción á la que actualmente tiene el establecimiento, capaz para 170 reses.

2.ª El emplazamiento de esta nueva nave se manifiesta en el plano general del establecimiento que al efecto se acompaña, señalado con el núm. 1, y distinguido con tinta carmín.

3.ª La rasante del piso de esta nave quedará á nivel de la que observa el piso de la actual, que es próximamente la de los demás departamentos del Matadero, pero como el terreno donde se ha de fundar ahora la nueva tiene un descenso considerable, la cimentación ha de quedar al descubierto, formando al exterior una especie de planta de sótanos en la forma que presenta hoy la fachada del Sur de la nave de carneros. Este desnivel no es posible precísarlo en la actualidad hasta que se haya adquirido la casa núm. 34 duplicado, cuyo terreno ha de ocupar la mayor parte de esta nueva nave, y en su consecuencia, para puntualizar esta condición, deberá entenderse que el contratista habrá de ejecutar la cimentación hasta el enras de las losas de erección de mampostería al descubierto, con machones y verdugadas de fábrica de ladrillo, en la misma forma que se encuentra el costado Sur de la ya mencionada nave de carneros; abonándose su coste, previa medición de los metros cúbicos que resulten, al precio de 26 pesetas cada uno, y descontando en esta partida la que en el presupuesto figura por este concepto.

4.ª Determinado ya lo que se refiere á la cimentación, el resto de la obra se detalla en los planos adjuntos números 2, 3, 4, 5 y 6, en la forma siguiente:

5.ª El plano núm. 2 representa la planta general, compuesta de una nave central de 3.º,80 de luz para la circulación del público, y dos laterales de 7 metros para la matanza, separadas por una doble línea de pilastras exenta de planta cuadrada y de 0.º,70 de lado. Los muros de fachada están distribuidos en 24 huecos de 2.º,23 de luz y machones de la misma dimensión, á excepción de los de esquinas, que tienen 2.º,17 x 3.º,50, y los centrales de ambos testeros de 3.º,75, despiezados de modo que ninguna piedra sea menor de un metro de frente y con arreglo á la Memoria que oportunamente se facilitará.

Estos sillares tendrán un metro ó irán perfectamente labrados por sus caras, de manera que por el interior puedan quedar al descubierto como en el exterior.

Las pilastras se compondrán de cuatro trozos de zócalo, que será de planta cuadrada de 0.º,72 sus lados y 0.º,72 de alto; sus cañas en dos trozos, también de planta cuadrada y 0.º,70 de lado y 2 metros de alto, y los capiteles, cuyo perfil también se facilitará á su debido tiempo.

Asimismo irán cuatro medias pilastras en los testeros de 0<sup>m</sup>.70 X 0<sup>m</sup>.60, que en la parte inferior formarán parte del zócalo de cantería, y en las restantes quedarán entregadas en la fábrica de ladrillo, como también sus capiteles.

6.<sup>a</sup> Sobre este zócalo de cantería continuará la fachada de fábrica de ladrillo recocho y mortero, en la que irá recibida la imposta lisa de 0<sup>m</sup>.28 de alto y 0<sup>m</sup>.14 de tizon de piedra berroqueña, despiezada en trozos cuya longitud no baje de un metro, desde cuya imposta se voltearán los arcos de medio punto con la misma fábrica de ladrillo, que continuará hasta la altura de la cornisa y frontones.

7.<sup>a</sup> Esta cornisa será de piedra berroqueña, de 30 centímetros de alto, y el mismo ancho próximamente, labrada, con un perfil análogo al de la nave actual, que se facilitará cuando sea necesario, coronando tanto las fachadas laterales como los frontones de frente y testero en la forma que se manifiesta en el plano de las fachadas, que va señalado con el número 3.

8.<sup>a</sup> Al terminar la fábrica de ladrillo se recibirán los nudillos, que tendrán 0<sup>m</sup>.70 de largo, repartidos á un metro de distancia, sobre los que se sentarán dos órdenes de carreras del marco de terciado, deshilada y labrada, para apoyo de la armadura.

9.<sup>a</sup> Estas armaduras se componen de seis cuchillos completos, compuestos de zapatoles, tirantes, pares, pendolones del marco de pie cuarto, labrados, y 30 medios cuchillos, con los mismos marcos y labra que cubren las naves laterales y un cuerpo de luces más elevado, á plomo de la nave central.

10. Para la debida inteligencia, se acompañan los planos números 4 y 5, con la sección longitudinal y trasversal respectivamente, de esta armadura en todos sus detalles que, unidos á los que suministra el presupuesto respecto á los marcos de madera que en cada caso se han de emplear, longitud de las diferentes piezas, su colocación y demás, parece lo suficiente para la debida inteligencia, é inútil repetirlo en este pliego de condiciones. Debiendo advertir únicamente que siendo los presentes planos y presupuestos un estudio detenido de la armadura que cubre la nave de matanza, construida en la actualidad, ésta ha de servir de modelo para todo caso de duda que pueda ocurrir en marcos de madera, su labra, asiento y demás, quedando obligado el contratista á su ejecución en la misma forma, cuya condición queda establecida de hecho para las demás clases de obra que han de formar esta nave.

11. El tejado de esta armadura será de teja común, sin alabeos ni caliches, sentada á losta y lomo.

12. Los canalones serán de media plancha de plomo del número 4, como asimismo las bajadas enchufadas á su terminación en tubos de fundición de 1<sup>m</sup>.50 de alto, que terminen en forma de codillo para su desagüe sobre la acera.

Asimismo irán cubiertas de desagua de plomo del mismo número, el grueso del muro de los frontones, formando con el mismo material una lima hoya detrás de estos muros.

13. Las fachadas y frontones, enfoscados á la cal y en el interior maestreados, guarnecidos y estucados hasta la altura de los tirantes de la armadura.

14. El solado de losa de á cuarta, de piedra berroqueña, estará situado sobre mezcla de cal y arena, bien cortadas, recibidas sus juntas, y con los declives necesarios para su limpieza.

15. Las alcantarillas serán de dos clases de modelos, á saber: de 0<sup>m</sup>.60 X 1<sup>m</sup>.30 y de 0<sup>m</sup>.56 X 0<sup>m</sup>.84, y fábrica de ladrillo de 0<sup>m</sup>.28 en ambos casos.

Los pozos también variarán de 0<sup>m</sup>.84 á 0<sup>m</sup>.56 de diámetro, también revestidos con fábrica de ladrillo de 0<sup>m</sup>.28, y como no es posible determinar la extensión de estas obras con exactitud, el contratista ejecutará el número de metros que sean necesarios, abonándole los que en efecto se construyan con arreglo á su clase y precios establecidos en el presupuesto.

16. En todos los linderos de fachada se colocarán rejas fijas de balaustre redondo con montante, de dibujo y modelo igual al que hay en la nave actual; de éstas habrá seis de abrir y cerrar, de dos hojas, con sus pasadores y herraje de seguridad sólido.

Para el centro de la nave se construirán dos de 2<sup>m</sup>.50 de alto y 1<sup>m</sup>.80 de ancho, con armadura de cuadrado de tres centímetros, forradas de chapa de hierro por ambas caras, y asimismo se colocarán otras dos iguales en las puertas del corral de la Redondilla, en comunicación con los otros corrales del establecimiento.

17. Se colocarán dos pararrayos en el caballete de la cubierta, con sus cables de alambre y pozos correspondientes.

18. Los aparatos ascensores de las reses serán de la misma forma que los que ahora funcionan, armados entre los pies derechos y fabalones de la galería alta, y compuesto cada uno de un tambor envolvente y giratorio sobre un eje de hierro fijo en el entramado; transmisión del movimiento por medio de un tornillo y rueda dentada, con su pieza de seguridad ó de condenar, terminado en cuadrado, para aplicar la llave ó manubrio que las mueve. De estos tamborres envolventes parten las maromas de cáñamo que transmiten el movimiento, pasando por fuertes poleas de hierro sujetas á los tirantes de la armadura, terminando á su extremo inferior en cadenas que sujetan los dos extremos de cada canal de hierro hueco, todo en la misma forma y disposición de los que funcionan actualmente.

El número de estos aparatos completos es de 170, y el de las llaves que se necesitan para su movimiento, una por cada 10 aparatos, ó sean 17.

19. Se colocarán dos escaleras de caracol de fundición, con peldaños de 0<sup>m</sup>.84 de radio, y alma de tubo hueco de 0<sup>m</sup>.12, con su barandilla de balaustre redondo y pasamano alomado, no procediéndose á la fundición de estas piezas hasta que sean examinados los modelos por la Inspección facultativa.

20. Las persianas del cuerpo alto de luces tendrán su armado de grueso de terciado con tablillas fijas para 32 huecos; cada hueco estará dividido en tres bastidores, dos de ellos fijos á los extremos, y el del centro, de abrir y cerrar, con el herraje de colgar y seguridad adecuado á esta clase de obra.

Los cercos, dos de medio punto, que han de colocarse en los frontones, son del grueso de alfargá, con un radio de 2<sup>m</sup>.25 en todas y alambra fija en sus bastidores.

21. Para la construcción de los burladeros se acompaña el plano señalado con el núm. 6, en que se detallan las dimensiones de cada uno y la de las piezas que la constituyen. Este detalle se refiere á cada uno de los que corresponden á cada hueco de fachada y machones que lo forman, según el modelo de los que ahora están establecidos.

22. Sobre los cimientos generales de los muros se sentarán los zócalos de piedra berroqueña, de 0<sup>m</sup>.28 de grueso y 0<sup>m</sup>.70 de alto, en trozos de varias dimensiones, que en junto suman cuatro metros lineales para cada burladero; llevarán

las botoneras necesarias para los pies derechos, y además quedarán chafanadas las aristas en cada trozo.

23. Según se ve en el plano, la construcción de los témpanos va detallada, especificándose las dimensiones de cada pieza; los pilarotes exteriores son del marco de pie cuarto, y los del bastidor interior de terciado; los tajones que forman los tableros, de media vara cachada, y los puentes ó riostras, de sesma; los tajones y pilarotes estarán engargolados, y llevarán pasadores ó tornillos de todo el largo del tablero y grueso de 0<sup>m</sup>.02, que terminarán en rosca y tuerca para el ajuste y unión de las diferentes piezas que lo componen; tanto los tajones como los pilarotes, se sentarán con botoneras sobre el zócalo de piedra.

Los otros burladeros que van en la galería del centro varían en su distribución, según puede verse en la planta general de la nave (plano núm. 2); su construcción es absolutamente la misma, y todos iguales á los que ahora existen.

24. Las obras de pintura comprenden las cancelas, puertas de plancha de hierro, escaleras de subida á los tornos y sus barandillas, cercos de los frontones, pies derechos, carreras y persianas del cuerpo superior de luces, canalones, bajadas y burladeros. La clase de esta pintura será al óleo, dando una mano de minio y dos de color bronce oscuro en los hierros, verde en las maderas del cuerpo alto de luces, rojo oscuro en los burladeros y gris en los canalones y bajadas.

25. Por último, se colocarán en el pavimento cuatro bocas de riego del mismo modelo y calibre en su rosca de las otras del establecimiento, y su cañería de plomo reforzado que sea necesaria, siempre que no exceda de 125 metros lineales, con las correspondientes llaves de paso.

26. Son de cuenta del contratista todos los jornales, materiales, herramientas, portes y andamiajes que exija el cumplimiento de esta obra.

27. Tendrá el número suficiente de operarios para dar cumplimiento á las obras dentro del plazo señalado, respondiendo de la actitud y comportamiento de los mismos, y despidiendo á aquellos que, con motivo justificado, le indique el Arquitecto Inspector de las obras.

28. Todos los materiales serán reconocidos por dicho Arquitecto antes de su empleo, siendo desechados y retirados del local todos los que no reúnan las condiciones correspondientes á su clase.

29. Tendrá constantemente un Aparejador, cuyo nombramiento hará el Arquitecto inspector de las obras, y de cuenta del contratista el abono de sus honorarios, al respecto de 5 pesetas cada día hábil.

30. El valor de todo coste de estas obras asciende, según el presupuesto formado al efecto, á la suma de *doscientos veintidos mil quinientas cuarenta y dos pesetas con sesenta céntimos*, bajo cuyo tipo se sacan á subasta, cuya cantidad, ó la que en definitiva resulte del remate, la percibirá el contratista en la forma y plazos que se expresen en las condiciones administrativas.

31. El plazo para ejecutar estas obras será de diez meses, contados desde la fecha en que se autorice al contratista para dar comienzo á ellas, quedando obligado al abono de 5 pesetas por cada día que exceda de dicho plazo.

32. Los interesados en la subasta podrán examinar y hacer todas las observaciones y reparos que estimen convenientes antes y en el acto de la subasta respecto á unidades y clases de obras, precios y demás; pero terminado el remate, no se admitirán reclamaciones de esta clase, quedando obligados al cumplimiento de estas condiciones y planos que se acompañan.

#### Económico-administrativas.

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará el día 27 de Agosto de 1898, á las doce de la mañana, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de su Excelencia.

2.<sup>a</sup> Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve á once, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.<sup>a</sup> Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.<sup>a</sup> Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.<sup>a</sup> La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 11.127.13 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.<sup>a</sup> El precio tipo para esta subasta, será el de 222.542 pesetas y 60 céntimos, según previene la condición 3.<sup>a</sup> del pliego de las facultativas, cuya suma ha de abonarse al contratista en la siguiente forma: 91.947.27 pesetas con cargo á la partida consignada en el capítulo 10.<sup>o</sup> del vigente presupuesto, y las 130.595.33 pesetas restantes, con cargo al presupuesto que se forme para el ejercicio de 1899 á 1900.

7.<sup>a</sup> Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.<sup>a</sup>, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.<sup>a</sup> Después de la lectura de todas las proposiciones presen-

tadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.<sup>o</sup>, con el timbre de guerra de 0.40 pesetas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.<sup>a</sup> En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 22.254.26 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrirse á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Arquitecto Municipal de la quinta Sección, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 9 de Agosto de 1898. — El Secretario, Francisco Ruano.

#### Modelo de proposición.

D. ...., que vive ...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de las obras para la construcción de una nueva nave, en el Matadero de vacas de esta capital, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día .... de .... de ...., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, 6 con la baja de .... tanto por 100 (en letra) en los precios tipos.)

Madrid ..... de ..... de 189 .

(Firma del proponente.)

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias provinciales.

CÁCERES

D. Publio Heredia y Larrea, Presidente de esta Audiencia provincial.

Hago saber que ante la misma pende de la celebración de juicio oral, y procedente del Juzgado de instrucción de Coria, causa por delito de hurto contra Francisco Campos Gutiérrez, natural de Casillas de Coria y vecino de Calzadilla, hijo de Juan y de Agueda, viudo, jornalero y de cuarenta y seis años, el que, disfrutando de libertad provisional, ha de-

jado de comparecer en este Tribunal el día señalado para la vista del proceso.

En su virtud, se expide la presente requisitoria, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las dos provincias extremeñas y GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Audiencia para señalar de nuevo la vista suspendida; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de las mismas que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y si lo hallasen, lo conduzcan á esta Audiencia, en cumplimiento de lo acordado por la misma en auto de 20 del corriente.

Cáceres 27 de Julio de 1898.—El Presidente de la Audiencia, Publio Heredia.—Por ante mí, Secretario de Sala, Blas Carrera. J—4763

#### PALMA DE MALLORCA

D. José A. Fernández, Presidente de la Sala de justicia de la Audiencia de Palma de Mallorca.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bauzá Lliteras, hijo de Sebastián y de Catalina, soltero, de quince años de edad, natural y vecino de Villafraña, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar de la inserción de aquélla en la GACETA DE MADRID, se presente en la misma Audiencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho, encargando á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del propio Bauzá, y conducción á la propia Audiencia; pues así queda acordado en la causa contra él instruida sobre hurto.

Palma 15 de Julio de 1898.—José A. Fernández.—Por mandado de S. E., José M. Díaz. J—4764

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALCALÁ LA REAL

D. Miguel Castellote y Olmedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Córdoba, se cita, llama y emplaza á cuatro sujetos desconocidos, cuyas señas á continuación se expresan, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en dichos periódicos oficiales, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo contra los mismos y otros sobre robo de una cabra de la propiedad de Joaquín Vico Bermúdez, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 6 de Noviembre último en su casa cortijo de la Bobadilla, término de la ciudad de Alcaudete; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, bajo las seguridades convenientes; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Alcalá la Real á 23 de Julio de 1898.—Miguel Castellote.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Serra.

##### Señas de los desconocidos.

Uno llamado Manuel, de unos cuarenta años, sin bigote, algo moreno, pelo negro, de estatura alta, regular de carnes; viste pantalón de pana aplomado, sombrero blanco de ala ancha, chaqueta de paño negro, corta, camisa blanca, botas de becerro blanco, montaba una jaca de color de pelo de rata, con aparejo redondo, y que se cree sea de la costa de Málaga.

Otro llamado Rafael, de unos treinta años, de estatura regular, delgado, usa bigote rubio; viste pantalón de pana aplomado, chaqueta corta de paño negro, camisa de color, con un pañuelo de corbata, botas blancas, montando otra jaca colorada, con aparejo redondo.

Otro de unos cincuenta y cinco á sesenta años, estatura más que regular, delgado, sin bigote, algo moreno; viste pantalón de pana destrozado color pasa, sombrero de igual color de ala ancha, chaqueta de pana negra, con una bota blanca y una alpargata, montando una burra pelo rucio.

Otro de unos treinta y cinco años, pelo negro, moreno, alto, sin bigote; viste pantalón de pana color plomo, botas blancas, sombrero negro ancho, chaqueta de paño negro, con una jaca pelo tordo.

Dichos sujetos, en las caballerías, llevaban sacos vacíos y sogas, diciendo eran contrabandistas. J—4719

##### ALICANTE

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de primera instancia de Alicante.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido D. Cefirino Martínez Rama, Registrador de la propiedad que fué de este partido, en cumplimiento de lo mandado en el art. 306 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento para su ejecución, he acordado anunciarlo por medio de edictos á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna reclamación para que la presenten ante los Sres. Jueces de primera instancia de Benavente, Audiencia de Valladolid; Tafalla, de Pamplona; Igualada, de Barcelona; Sueca, Alicante, de Valencia, cuyos Registros ha desempeñado; advirtiéndole que este es el primer anuncio que se hace.

Dado en Alicante á 27 de Julio de 1898.—Federico de Castro Ledesma.—De orden de S. S., Eusebio Pinedo. J—4735

##### AVILÉS

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de este partido á petición del Procurador D. Francisco Blanco Fuentetaja, en nombre de D. Manuel Rodríguez y Fernández, vecino de Balboniel, parroquia de San Martín de Lasprea, Municipio de Castrillón, en este partido, se emplaza á D. Ramón, D. Evaristo y Don José Fernández y Fernández, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan, personándose en forma, en el juicio ordinario de mayor cuantía que propuso contra ellos y otros en este Juzgado el expresado D. Manuel Rodríguez sobre que se declare que Doña Rosa Fernández era hija natural y única heredera ab intestato de Doña Teresa Fernández y Fernández, ambas actualmente difuntas; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Avilés 2 de Agosto de 1898.—El actuario, Federico Fernández Trapa. X—283

#### BARCELONA—ATARAZANAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad por providencia de 15 de los corrientes, dictada en los autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, promovidos por Don Fernando Oliveda y Xuclá, como Administrador de la causapía fundada por D. Miguel Parers, contra D. Jaime Costa y Espiell, ó sus herederos y sucesores, por la presente se emplaza á dicho D. Jaime Costa y Espiell, de ignorado paradero, ó sus herederos y sucesores, para que dentro del término improrrogable de nueve días se personen en forma en autos á contestar la demanda del actor, en la que se les confiere traslado, en cuyo acto se les entregarán las correspondientes copias de la misma y documentos; apercibidos que de lo contrario les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 23 de Junio de 1898.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Dionisio Calvo.—El actuario, por D. Ramón Vidal, Jaime Sala, habilitado.

El infrascrito Escribano: certifico que por ministerio de la ley se auxilia con el beneficio de pobreza al actor en su calidad de Administrador de la causapía de Parers.

Y para que conste, firmo la presente en Barcelona á 23 de Julio de 1898.—Jaime Sala, habilitado. 312—P

#### MADRID—HOSPICIO

En los autos de mayor cuantía promovidos por Doña Clotilde Castro y Ramos, casada con D. Antonio López Pavón contra D. Max Lion May y D. Ventura Castro Bugeda, sobre tercería de preferencia, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez Sr. Martín y Ruiz. Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio. Madrid 27 de Julio de 1898. Por presentado con el poder y documentos que le acompañan, en virtud de todo lo cual se tiene por parte legítima en el asunto que se promueve en nombre y representación de Doña Clotilde Castro y Ramos, casada con D. Antonio López Pavón, al Procurador D. Pedro Manget y Abello, con quien se entiendan las notificaciones sucesivas y demás diligencias. Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda de tercería de preferencia que se interpone, la que se sustanciará por los trámites establecidos para los juicios declarativos de mayor cuantía, llevándose testimonio de ella y de esta resolución á los autos principales para acordar en ellos lo que corresponde acerca de lo que dispone el art. 1.536 de la ley de Enjuiciamiento civil, y de dicha demanda se confiere traslado al ejecutante D. Max Lion May, y al ejecutado D. Ventura Castro Bugeda, para que comparezcan y la contesten dentro del término de veinte días, sirviéndoles de emplazamiento para este juicio la entrega de las copias de la demanda y documentos, que se verificará en el acto de notificarles esta resolución.... Lo proveyó y firma S. S.; doy fe.—Eusebio Martín y Ruiz.—Ante mí, Federico Camacho y Jiménez.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento á Don Max Lion May, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente cédula para su inserción en los periódicos oficiales, que firmo en Madrid á 10 de Agosto de 1898.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Federico Camacho y Jiménez. X—282

#### MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alonso ó Ildefonso Rodríguez Martínez, hijo de Francisco y Elena, natural y vecino de Genalgual, soltero, jornalero, de diez y siete años de edad, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en esta cárcel para cumplir la prisión sustitutoria por insolvencia de 480 pesetas de multa que le fueron impuestas en causa que se le siguió por delito de contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicho reo, caso de ser hallado.

Dada en Málaga á 23 de Julio de 1898.—Francisco Gallego.—Por su mandado, Diego Ejea. J—4753

#### MONDOÑEDO

El Sr. D. Ramiro Valcarlos Prieto, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en la causa que se sigue contra D. José López Anillo, D. José Ramos López y D. José María Onega Méndez, vecinos del distrito de Pastoriza, sobre coacción, falsedad y otros hechos con motivo de la elección para Diputados á Cortes que tuvo lugar en dicho distrito en 12 de Abril de 1896, ha acordado se cite por medio de cédula á los testigos Ramón Castañeira, Manuel y Antonio Castro, vecinos el primero de la parroquia de Corbelle y los dos últimos de la de Breñaña, en repetido distrito, y que se publique la cédula referida en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, toda vez que se han ausentado de sus respectivos domicilios, ignorándose su actual paradero, sin haberse podido averiguar éste, á fin de que en término de diez días comparezcan en la sala audiencia del Juzgado, con objeto de prestar declaración en dicha causa á tenor de las citas que por los procesados se les hace; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Mondoñedo á 21 de Julio de 1898.—El actuario, Andrés de las Heras. J—4683

#### MONTORO

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á tres individuos desconocidos cuyas señas se expresaran, los cuales en la madrugada del día 18 del corriente, y como á las doce y media de la misma, yendo enmascarados trataron de agredir á D. Francisco Molina Jurado, Alcalde constitucional de la villa de Villafranca, penetrando uno de dichos sujetos en la casa de dicho Sr. Alcalde, al cual en su huída le disparó referido Alcalde un tiro de perdigones, y cuyo sujeto dejó su careta en la esquina de la calle Parrillas de la referida villa, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que se haga la última inserción, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de recibirles declaración y responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la

policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de referidos individuos, los cuales, caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado, sito en la calle Salazar, núm. 4, con las seguridades convenientes, en la cárcel del partido.

Dado en Montoro á 21 de Julio de 1898.—Manuel de la Cueva y Donoso.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

##### Señas de los sujetos.

Uno con chambrá y pantalón claros, y un palo en la mano.

Y los otros dos, uno bajo y otro de estatura mediana, con chambrás entre oscuras y claras, y pantalones azules con rayas blancas, y los tres sombreros hongo bajos, negros y viejos. J—4684

#### MOTA DEL MARQUÉS

D. Leonardo Guerra Puerta, Juez de instrucción de esta villa y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Feliciano Hernández Álvarez, de treinta y tres años de edad, casada, asistente, vecina de Madrid, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto de 40 pesetas á Emeterio Reino Bajo, vecino de Valladolid; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta villa, de dicha procesada Feliciano Hernández.

Dada en la Mota del Marqués á 22 de Julio de 1898.—Leonardo Guerra.—Andrés Fernández. J—4692

#### PALMA DE MALLORCA

D. Sebastián Felú y Fons, Juez municipal Letrado del distrito de la Catedral de esta ciudad de Palma, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de instrucción de la misma y su partido por usar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, busca y llama al procesado Rafael Serra é Isern, alias Poquet, de La Puebla, sin domicilio conocido, y cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración y notificarle el auto de procesamiento y de prisión dictada contra dicho Rafael Serra en el sumario que se le sigue sobre hurto de un pañuelo mantón; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales de la Nación, y encargo á los funcionarios de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado Rafael Serra é Isern, alias Poquet, y una vez habido ordenen que sea presentado, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, á mi disposición, para el objeto antes indicado.

Dada en Palma de Mallorca á 11 de Julio de 1898.—Sebastián Felú.—Por mandado de S. S., Juan Mateos. J—4693

#### PIEDRAHITA

D. Francisco Castillo Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita y su partido.

Hago saber que en la noche del día 14 de Mayo último desaparecieron del majadal de la dehesa Boyal, del pueblo de Diego Alvaro, sin que se haya vuelto á saber su padero, cinco caballerías mayores de las señas que á continuación se expresan, propias de los vecinos de expresado pueblo, que también se dirán, por cuyo hecho instruyo sumario.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de aludidas caballerías, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Piedrahita á 19 de Julio de 1898.—Francisco Castillo.—Por su mandado, Primitivo Cubero.

##### Señas de las caballerías.

Una yegua de cinco años, pelo negro, seis y media cuartas de alzada, algo rozada en el lomo, con hierro de Y en el anca derecha, próxima á parir en aquella fecha, de la propiedad de Francisco García.

Una potra de cinco años, pelo negro, seis cuartas de alzada, con una estrella en la frente, propiedad de Claudio Sánchez.

Una ídem de tres años, pelo rojo, seis cuartas de alzada, próxima á parir, de la pertenencia de Gregorio Hernández.

Un caballo capón, cerrado, pelo negro, de seis cuartas y media de alzada, bebe en blanco, de la pertenencia de Manuel Navas.

Una yegua, pelo castaño, cerrada, de seis cuartas y media de alzada, con algunos pelos blancos en el costillar izquierdo, de la pertenencia de Juan Jiménez Sánchez. J—4694

#### POSADAS

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un joven de estatura regular, como de quince años de edad, vestido de blusa blanca, pantalón oscuro y sombrero hongo negro de ala ancha, que en la tarde del 26 de Junio último pasó montado en una burra por el sitio nombrado Fontarroa del Cuco, término de La Carlota, con dirección hacia la Aldea de la Fuen-cubierta, en ocasión de prenderse fuego al rastrojo y gavillas de trigo que había en un haza de Manuel Wals Brumbik, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración, cuyo término empezará á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, ordenen la práctica de actividades diligencias en averiguación de quién sea el autor ó autores del referido incendio, procediéndose en su caso á la captura de los mismos y poniéndolos á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes.

Dado en Posadas á 19 de Julio de 1898.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de D. Nogués. J—4695

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de doce gavillas de cebada verificado la noche del 11 al 12 del corriente mes en la finca nombrada Parralejo, sitio de las Umbriguélas, de este término, propiedad de Don Francisco Benavides Torres, vecino de esta villa, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, ordenen la práctica de activas diligencias para la busca de las expresadas gavillas y captura de los autores del hurto, los que caso de ser habidos pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes.

Dado en Posadas á 19 de Julio de 1898.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de D. Nogués. J—4696

## POZOBLANCO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al autor ó autores que en la noche del 8 al 9 del pasado mes de Junio sustrajeron varios haces de cebada de un cercado al sitio Cañada Honda, en las afueras de esta población, propio del vecino de la misma, Blas Sánchez López, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; previniéndoles que si no lo verifican les parará los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de meneionado autor ó autores, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Pozoblanco á 22 de Julio de 1898.—Arcadio Ortega.—Por su mandato, Licenciado Mariano Castro Cruzado. J—4697

## SAN FERNANDO

A virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario instruido por lesiones de Saturnino Pesquera Verde, hijo de Juan y Simona, natural de Santa Marta, en la provincia de Logroño, de treinta y cuatro años, casado con Francisca Sánchez, de oficio carpintero y cuyo paradero actual se ignora, se cita al referido individuo por medio del presente, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle Constitución, núm. 207, á fin de que preste declaración y puedan practicarse en su caso las demás diligencias que fueren procedentes en el expresado sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Fernando 24 de Julio de 1898.—V.º B.º—Camacho.—El Secretario, Dionisio Parra. J—4685

## SAN ROQUE

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal de esta ciudad, interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Jiménez Cano, hijo de Gabriel y María, de treinta años, natural de Gualdero, vecino de La Línea, albañil, sin instrucción ni antecedentes, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta lo presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de esta cárcel para cierta notificación; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes, á mi disposición, del referido individuo.

San Roque 20 de Julio de 1898.—Salvador Abad y Linares.—Por su mandato, Franco Pérez. J—4698

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un individuo desconocido, como de unos veinticinco á treinta años de edad, alto, con bigote, de medianas carnes, y viste sombrero de ala ancha negro, chaqueta y pantalón claro y botillos negros, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, el cual se encontraba en la madrugada del día 23 de Junio último en las playas de la Astunara en unión del procesado Manuel Puyol Guerrero, cortando el arte de pesca de la propiedad de Pedro Caparrós Flores, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta lo presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, para que preste declaración y responda de los cargos que le resultan en el sumario que por tal delito se instruye; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes y á mi disposición del indicado individuo.

Dado en la ciudad de San Roque á 20 de Julio de 1898.—Salvador Abad y Linares.—Por su mandato, Francisco M. Tejero. J—4699

## SAN SEBASTIÁN

D. Javier Irastorza, Juez municipal en funciones del de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tiburcio Beraza y Bengochea, de edad de quince años, hijo de Casimiro y Francisca, natural de Irún, vecino de esta ciudad, de estatura regular, color sano, ojos y pelo castaños, cara pecosa, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez se ruega á las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de di-

cho procesado, poniéndolo en caso de ser habido en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 23 de Julio de 1898.—Javier Irastorza.—Por su mandato, Licenciado Pedro Bonachea. J—4700

D. Javier Irastorza y Elua, Juez municipal ejerciendo funciones del de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en autos de concurso voluntario de acreedores del finado el Excmo. Sr. D. Ignacio Rojo Arias, se hace saber que en junta general de acreedores celebrada en este Juzgado el 30 de Diciembre del año próximo pasado de 1897 fueron nombrados síndicos D. Leonardo Berrondo y Arpide y D. Luis Gaytán de Ayala, vecinos de esta ciudad; y se previene se haga entrega á dichos síndicos de cuanto correspondiera al concursado.

Dado en San Sebastián á 8 de Agosto de 1898.—Javier Irastorza.—Por su mandato, Manuel Arizmendi. X—277

## SANTAFÉ

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por término de diez días á Francisco López Expósito, alias Zaeta, cuyas señas á continuación se expresan, que se fugó el día 26 de Junio del año último de la cárcel de este partido, estando en prisión provisional por virtud de la causa que se le sigue sobre robo, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de dicho término; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, se proceda á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dicho procesado, cuyo paradero se ignora.

Dada en Santafé á 21 de Julio de 1898.—José Porcel.—Por mandato de S. S., Narciso Ortiz.

## Señas.

Estatura regular, recio, con una verruga en la sien izquierda, de treinta y siete años; vestía pantalón color café, americana de paño negro y sombrero claro. J—4701

## SEGORBE

D. Ignacio Valor y Thous, Juez de instrucción del partido de Segorbe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio García Hernández y Carlos Montoya Hernández, al parecer gitanos, cuyas señas son: uno sin barba ni bigote, moreno, delgado, de unos veinticuatro á veinticinco años de edad, que vestía blusa de hilo blanca, pantalón negro de algodón, sombrero blanco de ala ancha y zapatos, y el otro sin barba ni bigote, más bajo, de veintidós á veintitrés años de edad; vestía chaqueta blanca de algodón, pantalón negro, sombrero blanco de ala ancha y zapatos, con la nariz pronunciada hacia arriba y algo arremangada, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra los mismos instruyo sobre hurto de dos caballos á Joaquín Pérez Jimeno, habitante en la masía de la Rodana, de este término municipal, la noche del 22 de Noviembre del año último; á quienes se les apercibe que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, contra los que he decretado auto de prisión, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición, con las seguridades convenientes, en las cárceles de este partido.

Dada en Segorbe á 22 de Julio de 1898.—Ignacio Valor.—Por su mandato, Tomás Navarro. J—4702

## SEQUEROS

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de Sequeros y su partido.

Hace saber que por la Audiencia provincial de Salamanca, y en virtud de carta ordea procedente de la causa seguida en este Juzgado por tentativa de robo contra Juan Colorado Díaz, Cirilo Martín Hernández y Marcelino Pérez Martín, se ha decretado la prisión provisional sin fianza de referidos sujetos.

Y por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, procedan á la busca de referidos procesados, cuyas señas al final se expresarán, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades debidas, á fin de poder cumplir lo ordenado por la Superioridad.

Sequeros 19 de Julio de 1898.—Carlos Hernández.—Por orden de S. S., Federico Polo.

## Señas personales.

Juan Colorado Díaz, de diez y nueve años de edad, hijo de Manuel y de María, soltero, jornalero, natural de Valde-sangil, agregado de Béjar.

Cirilo Martín Hernández, de veinticinco años de edad, hijo de Juan y Crisanto, soltero, jornalero, natural y vecino de Lagunilla.

Marcelino Pérez Martín, de treinta y dos años de edad, casado, jornalero, natural de Horcajada, en el partido de Piedrahita, y vecino de Lagunilla. J—4613

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Téllez se instruye sumario por el delito de robo contra Enrique Ramírez y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan

en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Enrique Ramírez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran.

Dada en Sevilla á 20 de Julio de 1898.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Carlos García. J—4615

## TORDESILLAS

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruyen diligencias sumarias en averiguación de los autores del hurto de un caballo, cuyas señas se expresan á continuación, perteneciente á Eulogio Cabezo Pérez, vecino de San Román de la Hornija, ejecutado en el Prado titulado de la Regalada, del término de la misma villa, la noche para amanecer el 11 del corriente mes, en cuyas diligencias he acordado se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de varias provincias, para que por las Autoridades y agentes de la policía judicial se practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca de dicho caballo, y caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditasen su legítima procedencia.

Tordesillas 20 de Julio de 1898.—Estanislao Sala.—Por su mandato, Ildefonso Fernández.

## Señas del caballo.

Edad cinco años, pelo negro, alzada siete cuartas y de dos á tres dedos, tiene marca de hierro en la nalga derecha, sin que se conozca la letra que es, y como seña particular tiene un pequeño abollamiento en el cráneo debajo del tupé ó crin. J—4617

## VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Arnal Navarro, cuya edad y demás circunstancias y paradero actual se ignoran, que habitó en el camino del Grao, núm. 27, piso principal, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resulten en la causa sobre disparos, que se instruye en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 16 de Julio de 1898.—Francisco Alcalde.—Enrique Botella. J—4646

## VALENCIA—SAN VICENTE

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha promovido expediente por el Procurador D. Blas Cloquell en representación de D. Antonio Lloréns y Climent, y éste en nombre de Doña María Fabra y Carbonell, de cuarenta y siete años, dedicada á sus labores, casada en segundas nupcias con D. Vicente Ramón y Gisbert, vecinos de esta capital, sobre inscripción á favor de la referida María Fabra Carbonell del dominio de la finca siguiente:

Un edificio titulado Molino de la Fuente de San Luis antiguamente llamado Molino de Perot, por hallarse en aquel entonces destinado á la molienda, situado en los arroyales de esta capital, antiguo término de Ruzafa, partido de San Luis Beltrán, recayente su fachada principal al camino de la Fonteta, señalado con el núm. 206, que linda por la derecha con un edificio de D. Juan Bautista Soriano; izquierda con el de los herederos de D. Sebastián Monfort y Vilanova, y espaldas con los mismos herederos, callejón en medio, que en otro tiempo fué el derramador del molino. Se halla construido sobre una superficie aproximada de 600 metros cuadrados, los cuales contienen cuatro habitaciones pequeñas y la parte principal del edificio, compuesto de planta baja y alta, la primera destinada á vivienda, con cu dra, corral y pajar, y la segunda á granos, cuyo valor efectivo en la actualidad es de 5.000 pesetas, estando inscrita en la antigua Contaduría de Hipotecas á nombre de los herederos de Don Pedro Vicente Mateu y Rufat en 7 de Abril de 1849, al folio 146, y transcrita en el Registro de la propiedad al folio 15 vuelto del tomo 58, libro VI del suprimido Ayuntamiento de Ruzafa, finca núm. 378, inscripción segunda, en 3 de Marzo de 1875.

Pascual Puchades y Puchades, adquirió la finca descrita por compras parciales que hizo á dichos herederos de la parte proindiviso que á cada uno correspondía, y fallecido el Puchades la adquirió en concepto de herencia su viuda María Fabra Carbonell, no habiendo podido inscribirla á su nombre por existir sobre la repetida finca dos prohibiciones de enajenar, cuya cancelación se solicita en el expediente, y son las siguientes:

1.ª Por providencia del Juzgado de primera instancia de esta capital, Escribanía de D. Timoteo Arcuiz, dictada en 20 de Marzo de 1849, se impuso á los herederos de D. Pedro Vicente Mateu y Rafat la prohibición de enajenar las fincas pertenecientes á su herencia hasta que acreditasen haber solventado el capital y réditos en favor de D. Vicente Torra. Sin contar á cuanto ascendía el capital, se tomó razón de este gravamen en la antigua Contaduría de hipotecas en 22 de Marzo de 1849, al folio 122. Fallecido D. Vicente Torra, por auto de 8 de Julio de 1852, fué declarada heredera su hija Doña Salvadora Torra y Siche.

2.ª Por otra providencia del Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital, Sr. Gómez Marzo, Escribanía del Sr. Aragó, dictada en 30 de Abril de 1858 en autos seguidos á instancia de D. Manuel Loreto, en nombre de los hijos y herederos de D. José Carrasco y Carbonell, contra Pedro Vicente Mateu y Rufat, sobre restitución de bienes, se hizo saber á los herederos de este último la prohibición de enajenar el molino mencionado hasta que finalizara la liquidación de ciertos frutos, de cuyo proveído se tomó razón en el antiguo Registro en 5 de Mayo de 1858, al folio 286 vuelto del libro de traslaciones de dominio. Fallecido D. José Carrasco y Carbonell, quedaron para representar sus derechos sus hijos D. Vicente, D. José, Doña Francisca y D. Vicente Carrasco Sabater, y fallecida la primera, fueron declarados herederos los restantes hermanos por auto del Juzgado de

primera instancia del distrito del Mar de doce de Abril de 1875.

En dicho expediente, oído el Ministerio fiscal en providencia de 21 de Mayo último, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 378 y 404 de la ley Hipotecaria vigente, se mandó emplazar por término de ciento ochenta días por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta capital, y se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á Doña Salvadora Torra y Sicher, D. José, Doña Francisca y D. Vicente Carrasco y Sabater, y á los herederos de D. Pedro Vicente Mateu y Rufat, que lo son D. Pedro, Doña Francisca y Doña Eulalia Mateu y Giner, D. Luis, D. Francisco, Doña María y Doña Teresa Jimeno y Mateo y D. Pedro Codoner y Mateu, para que dentro de dicho término comparezcan en el expediente y se opongan, si tuvieren derecho que alegar, á la inscripción del dominio de la finca descrita anteriormente á favor de María Fabra Carbonell, y á la cancelación de los gravámenes mencionados que pesan sobre dicha finca; bajo apercibimiento de que no comparecer dentro de dicho término se les tendrá por conformes sin más citarles ni oírles.

Y para que tenga efecto la citación y emplazamiento de las personas expresadas y de cualquiera otra que pudiera ser interesada en aquella finca, ó causarle perjuicio la inscripción de dominio ó la cancelación de gravámenes que se pretende, lo hago público por medio del presente edicto; previéndoles que si dentro de ciento ochenta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, no comparecen ante este Juzgado alegando su oposición, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Valencia 30 de Junio de 1898.—Enrique Gotarredona.—El actuario, Agustín Milián. X—279

VALENCIA—SERRANOS

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Blas Cloquell en nombre de José Albors Ballester sobre nulidad de testamento de D. José Serra Llamón, el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta capital dictó providencia el 11 de Mayo último confiando traslado á Francisca Benloch y Campó y Elvira Serra y Adam, ausentes en ignorado paradero, y emplazándoles para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; y que se publique la cédula de emplazamiento en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, como así está acordado en providencia de 18 del actual.

Valencia 20 de Julio de 1898.—El Escribano, José Pamblanco. 309—P

D. Gabriel Busola Beltrán, Abogado, Juez municipal encargado del Juzgado de instrucción del distrito de Serranos de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Simón Guarinos Forsut, de treinta años de edad, natural de Riola, y habitó en Paterna, Cuevas de Alborchi, núm. 51, que se ha fugado de las cárceles de Sueca, en donde se hallaba preso por resistencia á la Guardia civil, ignorándose su actual paradero, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo y otro resultan en el sumario que se instruye sobre robo en varias casas de recreo del pueblo de Paterna; en la inteligencia que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio correspondiente con arreglo á derecho.

Asimismo ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á las cárceles de San Gregorio de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 18 de Julio de 1898.—Gabriel Busola.—Por su mandato, José Pamblanco. J—4647

VIVER

D. Basilio Cinto y Martínez, Juez de instrucción de la villa de Viver y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado por denuncia de Antonio Figueiredo Lisboa, natural del pueblo de Datusca, comarca de Vilanova Defascoa, en Portugal, que residió últimamente en Barracas, pueblo de este partido judicial, sobre hurto de efectos, está acordado en providencia de fecha de hoy que se llame por edictos á dicho Figueiredo por ignorarse su actual paradero, y en su virtud se cita, llama y emplaza al mismo para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirle la declaración que está acordada en la citada causa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Viver á 22 de Julio de 1898.—Basilio Cinto Martínez.—Por mandato de S. S., José L. Benages. J—4669

NOTICIAS OFICIALES

La Eléctrica de los Carabancheles.

Inventario general.

Table with columns: Posetas, ACTIVO, PASIVO. Rows include Maquinaria y líneas, Finca, Centadores, Carbones y grasas, Deudores por cuenta corriente, Caja, Acreedores por cuenta corriente, Efectos á pagar, Capital.

Carabanchel bajo 1.º de Julio de 1893.—El Secretario, Demetrio M. Vargas. X—280

Se convoca á junta general, que se celebrará en el domicilio social, á las nueve de la mañana, del día 10 del próximo mes de Septiembre.

Carabanchel bajo 12 de Agosto de 1898.—El Secretario, Demetrio M. Vargas. X—281

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Agosto de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with columns: DÍA 10., DÍA 11., CAMBIO AL CONTADO. Rows include various financial instruments like Obligaciones del Tesoro, Billetes hipotecarios, Acciones del Banco de España, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 10 de Agosto de 1898

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Duda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 38'35. Paris, á la vista, beneficio, 51'75-55'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Agosto de 1898.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza de viento, ESTADO del cielo. Rows include 5 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la noche, 9 de la noche.

Table with columns: Temperatura máxima y día descubierta, Vegetal e laborable, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Diferencia barométrica, Situación con respecto á la media anual, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las costas de la mañana, y en Francia é Italia, á las once el día 11 de Agosto de 1898

Table with columns: Lugar, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la noche. Rows include M. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Tercel, Zaragoza, Soría, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Sogovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Siéte, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 94, 95, 96 y 97 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo IX.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Santa Clara, virgen, y Santa Hilaria, mártir. Cuarenta horas en las Descalzas.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—2.ª serie Función 15 de abono.—Turno impar.—La travista. Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio. Entrada, una peseta.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las ocho y tres cuartos.—Tío, yo no he sido.—El monaguillo.—Las de Farandul.—La chiquita de Nájera.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía internacional gimnástica, acrobática y ecuestre.—Debut de la troupe Raymond; Tercera presentación de Mr. Ich Kitchie y de Mr. Kiang-Hoe; la pantomima titulada «Primer y segundo piso», terminando con el Wargraph, última novedad del día.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 19 Teléfono núm. 651